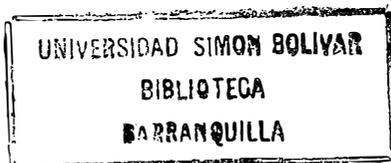


PROCESO DE EJECUCION FISCALES

WILSON LLANOS BALLESTAS



CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
"SIMÓN BOLÍVAR"
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA, 1987

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

4034273

7172-0230

No. INVENTARIO - 4034273

PRELADO

FECHA 21 FEB 2008

COMENT DONACION

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD DE SONORA	
BIBLIOTECA	
No. de libro	331
Fecha	
Clase	DONACION

Faint, illegible markings or text.

Faint markings or text at the bottom of the page.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Barranquilla, 15 de Junio de 1987

Doctor
CARLOS DANIEL LLANOS SANCHEZ
Decano
Facultad de Derecho
Universidad Simón Bolívar
E. S. D.

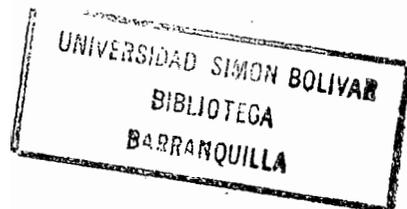
Apreciado Doctor:

Por medio del presente escrito, me permito rendir concepto favorable al trabajo de tesis realizado por el egresado WILSON LLANOS y denominado: "EL PROCESO DE EJECUCION FISCAL" trabajoe en cuyo contenido se destaca un estudio - histórico, analftico y legal:

Por lo anterior merece la aprobación dicho trabajo.

Atentamente,


BLAS GONZALEZ SANCHEZ
Director de Tesfs



PROCESO DE EJECUCIONES FISCALES

WILSON LLANOS BALLESTAS

Trabajo de Grado presentado como
requisito parcial para optar al título
de Abogado.

Asesor: Dr. BLAS GONZALEZ

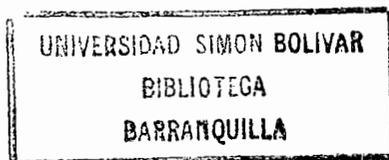
CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO

"SIMON BOLIVAR "

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, 1987

T
343.04
LL293



PERSONAL DIRECTIVO

Rector : Dr. JOSE CONSUEGRA H.

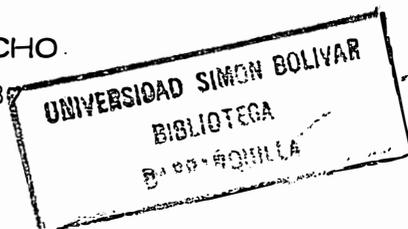
Secretario General : Dr. RAFAEL BOLAÑO MOVILLA

Decano de la Facultad1 : Dr. CARLOS LLANOS SANCHEZ

Secretario de la Facultad : Dra MIRYAM VDA DE PULGAR

Director Consultorio Jurídico : Dr. ANTONIO SPIRKO CORTES

CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DESARROLLO
"SIMON BOLIVAR"
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA, 1987



Nota de Aceptación

Jurado

Jurado

Barranquilla,

AGRADECIMIENTOS

El autor Expresa sus agradecimientos:

- A mi UNIVERSIDAD "CORPORACION EDUCATIVA MAYOR DEL DE SARROLLO SIMON BOLIVAR", por haberme acogido en sus aulas.
- A mis profesores y en especial a los doctores CARLOS DANIEL LLANOS, por haberme transmitido sus conocimientos y sabiduría.
- A mi Director de Tesis, doctor BLAS GONZALEZ por su gran colaboración en la realización de este trabajo.
- A mi gran amigo el doctor MARIO VARON OLARTE, que gran ayuda me brindó y me brindará en el futuro.
- A todas aquellas personas que en una u otra forma colaboraron en la realización y me ayudaron a culminar mi carrera.
- A CORINA SIMONINI OLIVERO y FAMILIA. Por su apoyo y gran amistad.

DEDICATORIA

A mi abuela ANA BARROS:

"La gran gufadora de mis pasos y de todo coraz6n le dedico este tftulo".

A mis PADRES:

"quienes son ejemplo de sacrificios"

A mis HERMANOS:

"Con los cuales comparto la alegria y satisfacci6n de mi meta alcanzada"

A ANA MILENA y ZENIT BALLESTAS:

"dos personas que me ayudaron mucho a finalizar mi carrera y me dieron fuerza para buscar este triunfo y son especia les para mft".

.....Wilson.....

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
INTRODUCCION	9
1. MARCO HISTORICO	10
2. MARCO ANALITICO	13
2.1 EJECUCIONES PARA EL COBRO DE DEUDAS FISCALES	13
2.1.1 Artículo 561	13
2.1.2 Artículo 562	14
2.1.3 Artículo 563	15
2.1.4 Artículo 564	15
2.1.5 Artículo 565	16
2.1.6 Artículo 566	16
2.1.7 Artículo 567	18
2.1.8 Artículo 568	18
3. MARCO LEGAL	21
3.1 RECURSOS	36
CONCLUSION	39
BIBLIOGRAFIA	41
ANEXO	42

INTRODUCCION

Los llamados recursos fiscales consisten en una serie de ingresos provenientes de multas, impuestos, etc. Con los cuales el Estado atiende sus necesidades administrativas y primarias como son la de servicios públicos; pero tropieza muchas veces con la morosidad de los contribuyentes, quienes - por uno u otro motivo son renuentes del oportuno cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual el Estado se ve en la necesidad de demandar a estos ciudadanos siguiéndoles un juicio ejecutivo llamado - **EJECUCIONES FISCALES.**

Este proceso no es tan sencillo como se supone, si no que, por el contrario, tiene fases complejas, a veces por falta de claridad, otras por omisiones, y no pocas por vacios que el desarrollo continuo de la administración va dejando en el derecho.

Nuestro estudio versa sobre tales situaciones.

...El autor....

1. MARCO HISTORICO

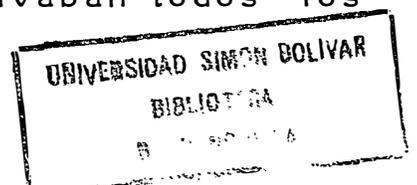
El proceso de ejecuciones fiscales tiene su nacimiento desde que nació el Código de Procedimiento administrativo, pero tiene sus trámites consagrados en el Código de Procedimiento Civil. Este proceso se le pueden buscar raíces con el nacimiento del Impuesto.

En un principio en la edad antigua la fuente primordial de su formación la constituyeran los hechos de guerra o de conquista, aunque aparecen ciertos elementos de tributación esporádica y rudimentaria que eran considerados como un mal dentro del desarrollo de la humanidad, como una desgracia común en aras de una gran necesidad, pero por estos pagos no eran obligatorios.

En la edad media los gobernantes o soberanos vivían del producto de sus dominios de tierras. Como se confundían los conceptos de dominio del soberano con propiedad patrimonial, es decir, el estado con los bienes del soberano, razón por la

cual se conoce esta etapa de economía patrimonial, sin embargo, se podían imponer ciertos tributos pero estos siempre recaían sobre los siervos, que los prestaban a manera de obsequio obligados mientras que las demás clases como los señores feudales y el clero prestaban servicios de carácter personal llamado *daida*. Con esto se dió más un poco la figuración de este proceso porque estos impuestos se hacían obligatorios y tenían sus consecuencias al no pago de estas como el de desalojar a los siervos de sus parcelas, pero como en ésta época se gravan muchos impuestos en una sola clase.

En la edad moderna se caracteriza por la formación de la hacienda pública queda un poco con el nacimiento de este proceso en esta época los impuestos se hacen cada vez más constantes en busca de mayor justicia y de mayor participación en cuanto a los obligados, desde luego influidos por ciertas concepciones económicas como el mercantilismo - la escuela fisiocrática, que fundamentaba su política impositiva sobre el primer factor de la producción que es la tierra (capital y trabajo) pues ellos explicaban que este factor se derivaban todos los



demás quedaron descubiertos.

Así de esta manera y con este comportamiento y después de muchos análisis económicos jurídicos la ejecución fiscal ha conseguido su identificación hasta ser lo que es hoy un proceso nuevo, dinámico y de primer importancia en cualquier gestión gubernamental, en la edad moderna se recurrió a preceptos y medidas de tipo presupuestales y monetario y de orden político. Con el nacimiento del Derecho Administrativo se fundamentó aun más este proceso de ejecuciones fiscales, como se había dicho anteriormente.

2. MARCO ANALITICO

2.1 EJECUCIONES PARA EL COBRO DE DEUDAS FISCALES

Las ejecuciones fiscales tienen su base en los artículos 561 a 568 del Código de Procedimiento Civil y demás tramites consagrado en el CCA.

2.1.1 Artículo 561. Procedimiento. Las ejecuciones

" Por jurisdicción coactiva para el cobro de créditos fiscales a favor de las entidades públicas se seguirán ante los funcionarios que determine la ley, por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor grado y de mínima cuantía, según fuese el caso, en cuanto no se opongan a los dispuestos en el presente capítulo lo ".¹

En este proceso no podrán debatirse cuestiones que debieran ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código de Procedimiento Civil. 14° ed. Bogotá, Temis, 1.984

2.1.2 Artículo 562. Títulos ejecutivos

Prestaran mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción coactiva:

2.1.2.1 Los alcances liquidados declarados por los contrarios contra los responsables del erario con tenidos en providencias definitivas y ejecutoriadas.

2.1.2.2 Las liquidaciones de impuesto contenidas en providencias y ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales, a cargo de los contribuyentes, las certificaciones expedidas por los administradores o recaudadores de impuestos Nacionales sobre el monto de las liquidaciones correspondientes, y la copia de liquidación privada del impuesto de Rentas y Complementarios para el cobro de las cuotas vencidas.

2.1.2.3 Las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos o de policía, que impongan multas a favor de las entidades de derecho público, si no se ha establecido otra forma de recaudo.

2.1.2.4 Las providencias ejecutoriadas que impongan multas a favor de entidades de derecho público en procesos seguidos ante las autoridades de la rama jurisdiccional del Estado.

2.1.3 Artículo 563. Representación del deudor y su prueba.

El proceso ejecutivo para el cobro de Impuestos Nacionales que graven la herencia y las asignaciones, podrá adelantarse con quienes actuen en el proceso de sucesión como representantes o apoderados de los deudores del impuesto, sin necesidad de nuevos poderes o formalidades.

El carácter de asignatarios que tenga el ejecutado podrá probarse en el certificado del Administrador o Recaudador de los respectivos impuestos de que aquel ha sido reconocido como tal en el proceso de sucesión; si se trata de comunidades singulares o de una sociedad no inscrita, bastará la certificación del Administrador o Recaudador de impuestos nacionales para probar la calidad de sus representantes, socios o comuneros.

2.1.4 Artículo 564. Notificación del mandamiento ejecutivo.

Para la notificación del mandamiento ejecutivo al deudor o a su representante, se le citará por medio de comunicación enviada por conducto de empleado del despacho o por correo certificado a la última dirección registrada en la oficina de impuestos o declarada en el respectivo proceso de sucesión, y a falta de ella mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del

del lugar señalado por el juez.

Si el citado no se presenta al despacho del funcionario ejecutor a recibir la notificación personal dentro del término de quince días a partir de la publicación del aviso, de la fecha de certificación postal de la entrega del oficio se le nombrará ad litem, con quien se seguirá el proceso hasta cuando aquel se presente. En la misma forma se hará la citación para notificar los títulos ejecutivos a los herederos del deudor.

2.1.5 Artículo 565. Embargos.

Si el deudor no denuncia bienes para el pago a los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que aquel pertenecian y las entidades o personas a quienes se le soliciten deberan suministrarlas, so pena que se les impongan multas sucesivas de quinientos a cinco mil pesos, salvo que exista reserva legal. En caso de concurrencia de embargos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 542.

2.1.6 Artículo 566. Acumulación de demandas y procesos, y citación de acreedores hipotecarios.

En los procesos de jurisdicción coactiva no es

admisible acumulación de demandas y procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 562.

Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso, mediante notificación personal o carta certificada remitida a la dirección que aparezca en la declaración de renta y que será suministrada por el funcionario correspondiente, para que pueda hacer valer su crédito ante Juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al Juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor convengan otra cosa mediante memorial presentado como se exige para las demandas.

2.1.7 Artículo 567. Derogado C.C.A. artículo 268

2.1.8 Artículo 568. Comisiones.

Cuando haya lugar a comisiones, los funcionarios investidos de Jurisdicción coactiva deberán conferirles de preferencia a otro empleado de la misma clase, de igual o inferior categoría, sin perjuicio de que puedan comisionar a los Jueces Municipales.

En el capítulo séptimo del Código de Procedimiento Civil se consagra todo lo relacionado con el proceso de las ejecuciones fiscales especialmente su trámite.

Las ejecuciones fiscales se tiene como el modo que el gobierno llene sus arcas con dineros equívocos, dineros estos que son parte de las ganancias de las personas naturales y jurídicas. Este proceso se da más en lo relacionado a los alcances líquidos declarados por las Contralorías y las liquidaciones de impuesto, pero además esto se da por la carga de impuesto que da el gobierno a los contribuyentes, por ejemplo: en Colombia se

dá impuesto como el de sanidad, el de industria y comercio, el de placa, el de avisos y carteles, etc.,

Impuestos que algunos se pagan una vez por año, otro, todos los meses, razón por la cual se dá la mora de los contribuyentes al tesoro nacional, el gobierno para evitar estos problemas debe buscar la forma más ámplia para que el contribuyente tenga la facilidad de pagar dichos impuestos, no con la tan faniosa amnistía.

Amnistía que dá plazos no máximo de sesenta días y con pago a la vista para que se haga efectivo la demanda. El gobierno debe buscar o cambiar el nombre de impuesto a contribución porque sabemos que la contribución es algo proporcional y se paga una sola vez al año pagandose de acuerdo a los gastos.

Al trámite de las ejecuciones fiscales se le debe anexar algo de mucha importancia que es el pago fraccionado, por medio del cual la deuda se paga por fracciones iguales en un determinado tiempo.

Las notificaciones se deben hacer por la misma institución perjudicada y dar un plazo de 48 horas para la presentación del contribuyente.

Para mayor explicación del temè, anexo un proceso llevado desde su comienzo, o sea, al presentar la demanda hasta su terminación y sentencia.

3. MARCO LEGAL

Las ejecuciones fiscales están regidas por el Código de Procedimiento Civil y se enmarca en los siguientes artículos

- Artículo 561 . Procedimiento.

Las ejecuciones por jurisdicción coactiva para el cobro de créditos fiscales a favor de las entidades públicas se seguirán ante los funcionarios que determine la ley, por los trámites del proceso ejecutivo de mayor o menor y de mínima cuantía, según fuere el caso, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en el presente capítulo.

En este proceso no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de recursos por la vía gubernativa.

Con esta especie de proceso se establece la posibilidad para las entidades de derecho público (nación, Departamento, Municipios, Intendencias y

Comisarias) de cobrar ejecutivamente las obligaciones en dinero existentes a favor, exigibles a personas naturales o jurídicas, que conste en documento enmarcado de la misma entidad, o de Administración Pública, a las cuales la ley les ha otorgado el carácter de título ejecutivo.

El proceso es adelantado por los propios funcionarios administrativos sin formulación de demanda ante los jueces civiles. Es pues, la propia Administración Pública la que se encarga directamente de promover la correspondiente ejecución, justificada en la necesidad de percibir de la manera más inmediata posible los ingresos económicos indispensables para su adecuado funcionamiento y prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente se haya compelida.

"Pero es importante advertir que únicamente los funcionarios investidos de esa jurisdicción especial por mandato legal, están facultados para adelantar por sí mismo las ejecuciones para el recaudo de las deudas fiscales, no de las obligaciones que tengan su fuente en actos jurídicos en que el estado intervenga como persona jurídica de derecho privado (cuyo conocimiento y ejecución corresponde a la justicia ordinaria), como bien lo anota la comisión

redactora del proyecto de Código de Procedimiento Civil¹²

- Artículo 562. Títulos ejecutivos

Prestan mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción coactiva

1. Los alcances líquidos declarados por las contralorías contra los responsables del erario, contenidos en providencias definitivas y ejecutoriadas.

2. Las liquidaciones de impuestos contenidas en providencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funcionarios fiscales a cargo de los contribuyentes, las certificaciones expedidas por los Administradores o Recaudadores de Impuestos Nacionales sobre el monto de las liquidaciones correspondientes, y la copia de la liquidación privada del impuesto de renta y complementarios para el cobro de las cuotas vencidas.

3. Las resoluciones ejecutoriadas de funcionarios administrativos o de policía, que impongan multas

VELASQUEZ, Juan Guillermo. Los procesos ejecutivos. 1a ed.
Bogotá, Jurídica de Colombia, 1.985. Pág 342.

a favor de las entidades de derecho público, si no se ha establecido otra forma de recaudo.

4. Las providencias ejecutoriadas que impongan multas a favor de entidades de derecho público en procesos seguidos ante las autoridades de la rama jurisdiccional del estado.

El Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1.984) consagró en el artículo 68 lo siguiente:

" Presta mérito ejecutivo por jurisdicción coactiva, siempre que en ello conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible, los siguientes documentos.

1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de la Nación, de una entidad territorial o de un establecimiento público de cualquier orden, la obligación de pagar una suma líquida de dinero en los casos previstos de la Ley.

2. Las sentencias y demás decisiones Jurisdiccionales ejecutoriados que impongan a favor del tesoro Nacional, de una entidad territorial, o de un

Como fácilmente puede apreciarse, el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo no reproduce exactamente la lista de los documentos con valor de título ejecutivo expresada en el artículo 562 del Código de Procedimiento Civil, sin embargo no puede considerarse que por esta causa quedó sin vigencia esta disposición, siendo por lo tanto admisible unos y otros títulos, inclusive los no reproducidos que conservan prelación al tenor de lo previsto por el artículo 5 de la Ley 57/1.887 (que consagra la preferencia del Código de Procedimiento Civil, denominado antiguamente Judicial sobre el C.C.A).

En relación con el mérito ejecutivo que le cabe a los títulos mencionados en el artículo 562 del C.P.C., es conveniente acudir a las interpretaciones dadas por la Jurisprudencia a documentos similares contenidas en la ley 105 de 1.931 y a otros no contemplados en esta.

a) "Los alcances líquidos definitivos deducidos - contra los responsables del erario, prestan mérito ejecutivo; pero las leyes que reglamentan las materias han señalado procedimientos especiales para

declarar tales alcances y los responsables tienen términos para dar descargas y presentar después sus pruebas. Si no se cumplen esas formalidades se arrebatara un derecho siendo, por tanto, el fincamiento ilegal y no puede éste aceptarse para fundar un auto ejecutivo "3

b)

Esos reconocimientos o liquidaciones de impuestos han de ser realizados por los funcionarios investidos de facultades al efecto y no por sus subordinados u otras personas, a menos que surjan el caso especialmente que los faculte para delegar la referida atribución. De claridad es que las correspondientes copias han de ser expedidas con conocimiento a la legalidad y llevar definida la autenticidad. 4

c) "Es equivocado librar ejecución sin determinación a la de cantidad líquida exigible como también en una simple acta de visita que no define de modo definitivo la situación del funcionario visitado!" 5

d) Una simple comunicación ministerial no puede constituir título ejecutivo.

3. GACETA JUDICIAL. no. 1900 p. 444 y no. 1927 p. 529.

4. Ibid. no. 1023 p. 76

5. Ibid. no. 1893 p. 238

e) Los reconocimientos hechos por recaudadores de hacienda pretan mérito ejecutivo, pero no los subalternos suyos.

f) Tiene mérito ejecutivo la resolución ministerial impositiva de una multa.

g) Las copias enviadas por la Contraloría General de la República sobre deducción de alcances están revestidas de mérito ejecutivo por ser documentos auténticos.

h) Adolece de ilegalidad el auto ejecutivo sobre alcances si esta no ha sido notificada al responsable.

i) En procesos por jurisdicción coactiva no está excluida la excepción de prescripción.

- Artículo 563. Representación del deudor y su prueba.

El proceso ejecutivo para el cobro de Impuestos Nacionales que graven la herencia y las asignaciones podrá adelantarse con quienes actúen en el proceso de sucesión como representantes o apoderados de los deudores del impuesto, sin necesidad

de nuevos poderes o formalidades.

El carácter de asignatario que tenga el ejecutado podrá probarse con el certificado del Administrador o Recaudador de los respectivos impuestos, de que aquel ha sido reconocido como tal en el proceso de sucesión; si se trata de comunidades singulares o de una sociedad no inscrita bastará la certificación del Administrador o recaudador de Impuestos Nacionales para probar la calidad de sus representantes, socios o comuneros.

Regula este artículo el cobro de Impuestos Nacionales que graven la herencia y las asignaciones, o a comunidades singulares o sociedades no inscritas, en relación con la representación de la parte ejecutada y su prueba. Respecto de los primeros deben entenderse que la norma se refería a los impuestos sobre la mesa global hereditaria y asignación consagradas en la Ley 63 de 1.936, vigente para cuando fué expedido el C.P.C. empero el Decreto 2143 de 1.974 dispuesto en su artículo y el reemplazo de esos gravámenes por un impuesto sobre las asignaciones por causa de muerte, que la misma norma denominó impuesto sucesoral, este, a

su vez, quedó suprimido por el Decreto 237 de 1.983 el cual autoriza únicamente la liquidación de los impuestos de renta y complementarios de la sucesión y de anticipo de las ganancias ocasionales. Por consiguiente, el proceso ejecutivo a que se hace referencia no podrá tener objeto diferente al indicado tratándose de herencia y asignaciones.

En punto de la representación de los deudores del impuesto deben entenderse que la tendrán, para efectos del proceso por Jurisdicción coactiva quienes actúen como sus representantes o apoderados convencionales o judiciales en el respectivo proceso de sucesión, mientras dure este. La prueba de esas cualidades será el certificado del Administrador o recaudador de Impuestos Nacionales.

En cuanto al proceso ejecutivo para el cobro de impuestos a una comunidad singular o a una sociedad no inscrita, bastará la certificación mencionada en la norma (que debió consignarse en inciso aparte, para evitar confusiones tal como aparecía en los trabajos iniciales de la comisión redactora del Código actualmente vigente).

Sin razón alguna omitió el artículo la regulación atinente a la representación de incapaces y personas jurídicas, así como de sociedades comerciales o entidades oficiales o de cualquier otra especie.

Es evidente, entonces que en relación con aquella y su prueba se observaron las reglas generales consagradas en el C.P.C.

- Artículo 564. Notificación del mandamiento ejecutivo.

Para la notificación personal del mandamiento ejecutivo al deudor o a su representante apoderado se le citará por medio de comunicación enviada por conducto de empleado del despacho o por correo certificado a la última dirección registrada en la oficina de impuestos o declarada en el respectivo proceso de sucesión, y a falta de ella, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar señalado por el Juez.

Si el citado no se presenta al despacho del funcionario executor a recibir la notificación personal dentro del término de quince días a partir de

la publicación del aviso de la fecha de la certificación postal o de la entrega del oficio, se le nombrará curador Ad Litem, con quien se seguirá el proceso hasta cuando aquel se presente. En la misma forma se hará la citación para notificar los títulos ejecutivos a los herederos del deudor.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1434 del C.C. (que deberá observarse aun en esta especie de ejecución, so pena de nulidad del proceso)

- Artículo 565. Embargos.

Si el deudor no denuncia bienes para el pago de los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor solicitará toda clase de datos sobre los que aquel pertenezcan y las entidades o personas a quien se les soliciten deberán suministrarlos, so pena de que se les impongan multas sucesivas de quinientos a cinco mil pesos, salvo que exista reserva legal en caso de concurrencia de embargo, se aplicará lo dispuesto en el artículo 542.

Los gastos del embargo se cancelará con el pro

ducto del remate perfectamente al pago de los créditos fiscales.

- Artículo 568. Acumulación de demandas y procesos y citación de acreedores hipotecarios.

En los procesos de Jurisdicción coactiva no es admisible la acumulación de demandas y procesos con títulos distintos a los determinados en el artículo 562 si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso mediante notificación personal o carta certificada remitida a la dirección que aparezca en la declaración de renta y que será suministrada por el funcionario correspondiente para hacer valer su crédito ante el Juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al Juez que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real o se depositará a la orden de la entidad ejecutora para los fines indicados en el inciso anterior, a menos que el acreedor y el deudor convengan otra cosa

mediante memorial presentado como se exige para las demandas en el último inciso, únicamente se refiere a la hipoteca, es obvio que el bien también podría estar afectado por gravamen prendario el acreedor podrá hacer valer su crédito ante el Juez competente embargandolo, a menos que aquel y el deudor convengan su entrega a uno de ellos, o a ambos, o a un tercero, o que se aplique a pago de impuestos u otra cosa, mediante memorial presentado personalmente por los dos ante el secretario del funcionario que conoce el proceso por Jurisdicción coactiva, o remitido a éste previa autenticación ante el Juez o notario de su residencia cuando su asignatario se hallen en lugar distinto a su destinatario (artículos 566 y 84 del C.P.C).

- Artículo 568. Comisiones.

Cuando haya lugar a comisiones, los funcionarios investidos de Jurisdicción coactiva deberán conferirles de preferencia a otro empleado de la misma clase, de igual o inferior categoría, sin perjuicio de que puedan comisionar a los jueces municipales la comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autorizan en el artf

culo 181 y para la de otras diligencias que deban sentirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester excepciones. Dentro del término de diez o cinco días a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo (según se trate de proceso de mayor o menor o de mínima cuantía), el demandado podrá proponer todas las excepciones que crea tener a su favor, en un solo escrito. Pero estas no serán ni transmitidas ni decididas por el funcionario de ejecuciones fiscales, sino que deberá remitirlos junto con el expediente al respectivo tribunal de la jurisdicción Contenciosa Administrativa, de acuerdo a la cuantía del proceso. Los Tribunales Administrativos conocerán, en únicas instancias "de los incidentes de excepciones en los procesos por Jurisdicción coactiva de que conozcan los funcionarios de las distintas órdenes cuando la cuantía exceda de quinientos mil pesos (\$ 500.000) (artículo 131-5 Decreto 01 de 1.984) y el concejo de estado conocerá en única instancia" de los incidentes de excepciones en los procesos por Jurisdicción coactiva en donde las entidades.

3.1 RECURSOS

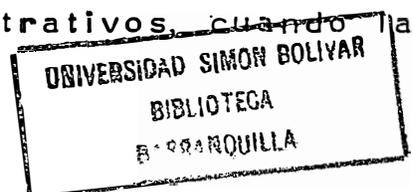
- Apelaciones

En el proceso para el cobro de deudores fiscales el demandado podrá proponer el recurso de apelación contra los autos que son susceptible de él. Según el C.P.C y contra la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución cuando no se formularon.

- Excepciones (artículo 351)

Deberá proponerse dentro del término y oportunidad expresados en el artículo 252 de este Código, y con los requisitos allí expresados y el artículo 57 de la ley 2a de 1.984, el trámite de la apelación será el previsto por los artículos 212 a 214 del Decreto 01 de 1.984, tal como lo ordena el artículo 252 - ibidem.

El consejo de estado conocerá en segunda instancia del recurso de apelación cuando la cuantía exceda de quinientos mil pesos (artículo 129-3 ibidem). Los Tribunales Administrativos, cuando la



cuantía no exceda esa suma (artículo 133 ibidem)

- Queja

Procederá el recurso de queja de la misma manera indicada para el proceso conocido por los Jueces civiles por los artículos 377 y 378 del C.P.C. de acuerdo con lo advertido por el artículo 182 C.C.A.

La competencia para el trámite y decisión de dicho recurso es la misma prevista para el de apelación.

- Consulta

El Consejo de Estado conocerá de la consulta de las sentencias dictadas en los procesos por Jurisdicción coactiva cuya cuantía exceda de quinientos mil pesos, cuando fueren adversos a quien estuvo representado por Curador Ad Litem (art. 129-3 del Decreto 01 de 1.984).

Los Tribunales Administrativos, en igual caso cuando la cuantía no exceda de esa suma (art. 133 ibidem).

El trámite de la consulta será el consagrado en el segundo inciso del art. 184 ibidem.

- Reposición

El recurso de reposición procederá contra los autos del modo, en la oportunidad y con el trámite expresado en los art. 348 inciso segundo y tercero, y 349 del C.P.C. (art. 180 ibidem).

Es importante advertir que en esta especie de procesos no podrán debatirse, ni como excepción oposición, defensa o recurso, cuestiones que debieron ser objetos de recursos por la vía gubernativa, según lo indica el art. 561 del C.P.C (art. 49 a 61 C.C.A.)

- Prejudicialidad

Cuando el acta, resolución o providencia indicado como títulos ejecutivos por el funcionario de ejecuciones fiscales ha sido demandado ante los tribunales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el ejecutado podrá solicitar la suspensión del proceso hasta tanto no se resuelva por éstos en relación con la validez de aquellos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 170-2 y 171 del Código de Procedimiento Civil.

CONCLUSION

Evidentemente la aplicación que se le ha dado a la Ley de fortalecimiento de los fiscos nacionales, para obtener mejores beneficios fiscales, y una pronta y eficiente agilización administrativa ha dado sus frutos, por cuanto se ha logrado que los Municipios, Departamentos, Intendencias y Comisarias pudiesen por si mismo y desembrándose de la administración central, llevar adelante sus planes de desarrollo y beneficio social.

Con este proceso los ingresos obtenidos aumentaron en forma ostensible.

El Estado y sus divisiones Administrativas deben tener a su mano los mecanismos legales para lograr sus fines sociales, y es la Ley la que otorga ese poder al establecer la Jurisdicción coactiva. Es criticable que éste medio de coacción que maneja el Estado para hacer efectiva sus acreencias, se encuentre diseminado en las reglamentaciones administrativas y de procesal civil.

Creo conveniente un Código para este fin en el cual se estipulen el ámbito de aplicación de las normas a ese respecto, las cuantías, los factores, competencias, las excepciones y demás, deben crearse Jueces de ejecuciones fiscales con sus funciones específicas y que sean nombrados por los Tribunales Administrativos.

El gobierno debe crear más contribuciones y no recargar a los contribuyentes de impuestos.

BIBLIOGRAFIA

CASTRO, Jose Felix. Nuevo Código Contencioso Administrativo.
Bogotá, publicitaria, 1.984, P.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código de Procedimiento Civil, 14 ed.
Bogotá, Temis, 1984.

VELASQUEZ, Guillermo Joan. Los procesos ejecutivos. 2ed. Med-
ellín, Jurídica de Colombia, 1986.

A

Z

E

X

Q

República de Colombia

MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES

TESORERIA MUNICIPAL

Juzgado de Ejecuciones Fiscales

N^o. 535

PROCESO EJECUTIVO

POR JURISDICCION COACTIVA

EJECUTADO

Fabiel Argueta Pacheco

POR EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES

CORRESPONDIENTE A IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS

CUANTIA S

4.652.⁵⁵

INICIADO EL

19 DE Mayo DE 1978

FOLIO

24

PARTIDA No.

535

DE L R

EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA

RESOLUCION No. 0133 DE 1.978

"Por la cual se liquida y fija el Impuesto Predial y Complementarios en el Municipio de Barranquilla".

El Jefe del Departamento de Impuestos de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, en uso de sus facultades estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- 1o. Que conforme al Acuerdo No. 24 de 1960 concierne a las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla administrar, liquidar, recaudar e invertir el producto del Impuesto Predial y Complementarios correspondiente a los inmuebles ubicados en el Municipio de Barranquilla.
- 2o. Que el Impuesto Predial y Complementarios se liquida con base en el avalúo catastral efectuado por el Instituto Geográfico "Agustin Codazzi", Oficina Seccional de Catastro del Atlántico.
- 3o. Que de acuerdo a la Resolución No. 200 de fecha 24 de Diciembre de 1973 expedida por el Instituto Geográfico "Agustin Codazzi" oficina Seccional de Catastro del Atlántico, debidamente ejecutoriada, al predio de Referencia Catastral No. 5002/24-5 RC.(01-3-21-012) corresponde a un avalúo de \$75.200.00 que como propietario (s) de dicho predio aparece (n) inscrito (s) el (los) señor (s) DANIEL AGAMEZ PACHECO.
- 5o. Que el Acuerdo No. 006 de fecha 21 de Enero de 1.975, expedido por el Concejo Municipal de Barranquilla, establece las tasas aplicables al Impuesto Predial.
- 6o. Que con fundamento en las consideraciones anteriores se practicó la liquidación del Impuesto Predial y Complementarios, adjunta a la presente Resolución y que hace parte integral de ella.

RESUELVE:

ARTICULO 1o.- Fijase en la suma de \$4.62.55 el monto del Impuesto Predial y Complementarios que corresponde al predio de Referencia Catastral No. 5002/24-5 situado en Cra. 77 # 82-17 en Barranquilla, de propiedad de:

DANIEL AGAMEZ PACHECO.

por los conceptos que aparecen discriminados en la liquidación adjunta, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

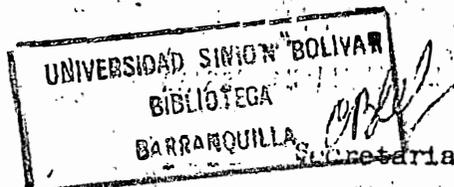
ARTICULO 2o.- Notifíquese personalmente la presente Resolución dentro del término de cinco (5) días siguientes a su fecha y, para ello, líbrese boleta de citación al contribuyente. Si dentro de dicho término de cinco (5) días no pudiere hacerse la notificación personal, hágase la notificación por medio de Edicto conforme al Decreto 2733 de 1.959.

ARTICULO 3o.- Contra ésta Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el Decreto 2733 de 1959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 13 días del mes de FEBRERO de 1.978

JUAN COBA
Jefe Depto. Impuestos
de Emp. Púas. Mples.



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito secretario de la División de Impuestos de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, hace constar que la presente Resolución N° 0133 de Febrero 13 de 1.978, fue notificada legamente y se encuentra ejecutoria pues contra ella no se interpuso recursos algunos dentro de la oportunidad legal.-

El secretario firma.-

Secretario de Impuestos

DIVISION DE EMPRESAS MUNICIPALES

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE IMPUESTO
LIQUIDACION DE IMPUESTO PREDIAL
Y COMPLEMENTARIOS

Fecha: _____

Señor DANIEL AGUIRREZ PACHECO,

Referencia: 5002/24-5

Dirección: Cra. -77-82-17

Año	AVANCO	TASA	Impuesto	Intereses	Pavimento	J. XXIII	B. de Oro	Barrido	S. Tasa Nat.	Tegurio	TOTAL POR AÑO
64	9.500.00	7%	66.51	106.42	-o	0.66	0.66	4.75	4.99	1.00	184.99
65	9.500.00	7%	66.51	98.43	-o	0.66	0.66	4.75	4.99	1.00	177.00
66	9.500.00	7%	66.51	90.45	-o	0.66	0.66	4.75	4.99	1.00	169.02
67	9.500.00	3.5%	33.26	42.24	-o	0.33	0.33	2.38	2.50	1.00	82.03
2-67	15.000.00	3.5%	52.51	63.54	-o	0.53	0.53	5.63	3.94	1.00	127.66
68	15.000.00	7%	105.00	117.60	-o	1.05	1.05	11.25	7.88	2.00	245.83
69	15.000.00	7%	105.00	105.00	0o	1.05	1.05	11.25	7.88	2.00	233.23
70	15.000.00	7%	105.00	92.40	-o	1.05	1.05	11.25	7.88	2.00	220.63
71	15.000.00	7%	105.00	119.70	-o	1.05	1.05	11.25	7.88	2.00	247.93
72	15.000.00	7%	105.00	100.80	-o	1.05	1.05	11.25	7.88	2.00	229.03
73	15.000.00	7%	105.00	81.90	-o	1.05	1.05	11.25	7.88	2.00	210.13
74	75.200.00	7y2%	225.40	135.24	-o	2.25	2.25	75.20	16.91	4.00	461.25
75	75.200.00	8y2%	210.40	88.31	-o	2.10	2.10	75.20	15.78	3.00	396.95
76	75.200.00	8%	601.60	144.38	-o	6.01	6.01	75.20	45.12	7.00	825.32
77	75.200.00	8%	601.60	40.61	-o	6.01	6.01	75.20	45.12	7.00	781.55
			2.554.30	1.127.08	-o	25.51	25.51	390.56	191.62	38.00	4.652.55

TOTAL POR IMPUESTOS: \$4.652.55

DPTO. DE IMPUESTOS

SECRETARIO

3

Cra. 77 # 82-17 (Predio)

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

BOLETA DE CITACION No 0133

Barranquilla, 13 FEB. 1978 de 1.978

El señor Contribuyente: DANIEL ACAMEZ PACHECO,.
Deberá comparecer a éste despacho dentro de los (5) días
siguientes a partir de la fecha: 13 FEB 1978

Con el fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 0133
de fecha: 13 FEB. 1978

expedida por el Dpto. de Impuestos de esta entidad, sobre la
liquidación del Impuesto Predial y Complementarios de un inmueble
de su propiedad.

Se le advierte que si no se presenta a notificarse personalmente
dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la Reso-
lución, ésta se notificará por medio de Edicto.

Atentamente

Jefe Dpto. de Imptos.

13 FEB. 1978

Recibí _____
C. C. _____
De Daniel Acamez Pacheco

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito secretario de la División de Recursos de las Empresas P.G. Municipales de Barranquilla, hace constar que la presente resolución de Febrero 11 de 1978, fue notificada legalmente y se encuentra ejecutada pues contra ella no se interpuso recursos algunos dentro de la oportuna legalidad.

El secretario firma.

SECRETARIO DE LA DIVISION DE RECURSOS DE LAS EMPRESAS P.G. MUNICIPALES

EMPRESAS P.G. MUNICIPALES

4

Barranquilla Febrero 23/78
por jefe de Depto de impuestos
se informa que me traslado al
sitio indicado en la Boleta de
Citacion N° 0133 con el fin de
notificar al Sr Daniel Agame
para que comparezca a su
despacho dentro de los cinco
dias siguientes a partir de
la fecha esta Boleta fue
firmada por una hija del
Sr Agame, la cual devuelvo
en su despacho a la Hora aqui
anotada 5 P.M.

Atte.


EDICTO

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA
DEPARTAMENTO DE IMPUESTOS

La suscrita secretaria del Dpto de Impuestos de Empresas Públicas Municipales

HACE SABER:

Que el Jefe del Dpto. de Impuestos de esta entidad, expidió la Resolución No 0133 de fecha Febrero 13 de 1978 que en su parte resolutive dice:

RESUELVE:

Artículo Primero: Fijese la suma de: \$4.652.55 el monto del Impuesto predial y Complementarios que corresponde al predio en Referencia Catastral No 5002/24-5 situado en la Cra 77 #32-17 de propiedad de

DANIEL AGAMEZ PACHECO.

por los conceptos que aparecen discriminados en la liquidación adjunta, la cual hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Notifíquese personalmente la presente Resolución dentro del término de cinco (5) días siguientes a su fecha, y para ello librese boleta de citación al contribuyente. Si dentro de dicho término, cinco días, no pudiere hacerse la notificación personal, hagase por medio de Edicto conforme al Decreto 2733 de 1959.

Artículo Tercero: Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con el Decreto 2733 de 1959.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Dado en Barranquilla a los 13 días del mes de Febrero de 1978

(fdo) Juan Bossio C. - Jefe Dpto. de Impuestos.

La Secretaria. *[Firma]* EMPRESAS MUNICIPALES

CONSTANCIA SECRETARIAL DE LA FIJACION DEL EDICTO.

Para notificar la Resolución anterior en la forma establecida por el Decreto 2733 de 1959, se fijó Edicto en un lugar público de la Secretaría del Despacho (Dpto. de Impuestos Empresas Públicas Municipales) por el término de cinco (5) días, hoy 22 de Febrero de 1978 a las ocho de la mañana.

La Secretaria. Departamento de Impuestos. *[Firma]* EMPRESAS MUNICIPALES

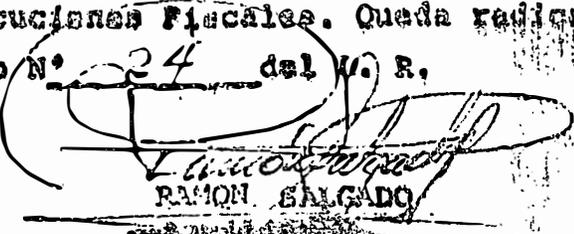
CONSTANCIA SECRETARIAL DE LA DESFIJACION DEL EDICTO.

Desfijación hoy 2 de Marzo de 1978 al día siguiente de vencido el término dentro de la hora nueve de la mañana, después de haber permanecido fijado en un lugar público de la secretaria, por el término prescrito en el Decreto 2733 de 1959.-

La Secretaria. Departamento de Impuestos. *[Firma]* EMPRESAS MUNICIPALES

SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Recibida 19 de Mayo de 1.978, pasa al despacho del --
señor Juez de Ejecuciones Fiscales. Queda radicado bajo parti-
da N° 535 folio N° 24 del M. R.


RAMON SALGADO

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA MUNICIPAL DE-
BARRANQUILLA

MANDAMIENTO EJECUTIVO

Barranquilla, Mayo diez y nueve (19) de mil novecientos setenta y ocho
(1.978).

De la Resolución N° 0133 del 13 de Febrero de 1.978
expedida por el Jefe del Departamento de Impuestos de las Em-
presas Públicas Municipales de Barranquilla, resulta a cargo-
del (os) contribuyente (s). DANIEL AGAMEZ PACHECO.

el impuesto predial y complementarios que corresponde al pre-
dio de Referencia Catastral N° 5002/24-5 situado en carrera-
77 # 82-17

una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar
una cantidad de dinero líquida en cuantía de CUATRO MIL SEIS
CIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 55/100 (\$ 4.652,55)

De conformidad con el ordinal 2 del artículo 563 del C. P. C.
presta mérito ejecutivo en las ejecuciones por jurisdicción
coactiva las liquidaciones de impuestos contenidas en provi-
dencias ejecutoriadas que practiquen los respectivos funciona-
rios fiscales a cargo de los contribuyentes.

El Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal
de Barranquilla, por ser competente de acuerdo con el artículo

561 del C. P. C., y con base en el artículo 498 *ibidem*.

R E S U E L V E :

PRIMERO : Páguese a las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA, la suma de : CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 55/100) (\$ 4.652,55)

en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por los contribuyentes DANIEL AGAMEZ HERRERA PACHECO.

residentes en Barranquilla, con los intereses del 1,5% mensuales desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda fiscal.

SEGUNDO : Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados en los términos del artículo 561 del C. P. C.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez de Ejecuciones Fiscales,

[Handwritten Signature]
OSWALDO OLAVE AMAYA
Tesorero Municipal

El Secretario,

[Handwritten Signature]
GUILLERMO VALENCIA
Secretario Municipal
BARRANQUILLA

8

Barranquilla, Mayo 19 de 1.988
Oficio No. 0888

Señor
PEDRO A. GUTIERREZ VISBAL
Director Catastro (Atlántico).
Ciudad.

En forma atenta me permito solicitar a usted, se digno informar a este despacho, todo lo relacionado con los datos jurídicos y linderos del inmueble, o inmuebles especificado (s) en la referencia catastral No. 01-3-231-012, 5002/24-5 situado en carrera 77 # 82-17.

Lo anterior, para agregarlo al proceso que por - jurisdicción coactiva, adelanta las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, contra su (s) propietario (s). DANIEL AGAMEZ PACHECO.

Atentamente,


EPIFANIO HINCOS MANTILLA
Jefe II Dpto. Ejecución Fiscal
Oficina Legal.

ym.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

OFICIO No. 0889

Barranquilla, M. yo 19 de 1.978

Señor

DANIEL AGAMEZ PACHECO
Carrera 77 # 82-17
Ciudad.

Atentamente solicito a usted se sirva comparecer a este despacho, dentro de los quince (15) días siguientes de la entrega del presente oficio, con el fin de notificarle personalmente el auto de mandamiento Ejecutivo dictado en el proceso de Jurisdicción Coactiva que se le adelanta para el cobro del Impuesto Predial y Complementarios.

Se le comunica que si no se presenta a recibir la notificación en el despacho del funcionario executor se le nombrará curador ad-litum con quien se adelantará el proceso hasta su terminación conforme lo dispone el artículo 564 del C. P. Civil. La dirección donde debe presentarse es calle 38 entre carreras 45 y 46 (Tesorería Municipal de esta ciudad).

Atentamente,


GUILLERMO VALENCIA SARMIENTO
Secretario

TESORERIA MUNICIPAL
Secretario
BARRANQUILLA

133
10

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Oficio No. 0889

Barranquilla, M. yo 19 de 1.978

no de hacer

Señor

DANIEL AGAMEZ PACHECO
Carrera 77 # 82-17
Ciudad.

Atentamente solicito a usted se sirva comparecer a este despacho, dentro de los quince (15) días siguientes de la entrega del presente oficio, con el fin de notificarle personalmente el auto de mandamiento Ejecutivo dictado en el proceso de Jurisdicción Coactiva que se le adelanta para el cobro del Impuesto Predial y Complementarios.

Se le comunica que si no se presenta a recibir la notificación en el despacho del funcionario ejecutor se le nombrará curador ad-litum con quien se adelantará el proceso hasta su terminación conforme lo dispone el artículo 564 del C. P. Civil. La dirección donde debe presentarse es calle 38 entre carreras 45 y 46 (Tesorería Municipal de esta ciudad).

Atentamente,


GUILLERMO VALENCIA SARMIENTO
Secretario


JUICADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Oficio No. 0889

Barranquilla, M. yo 19 de 1.978

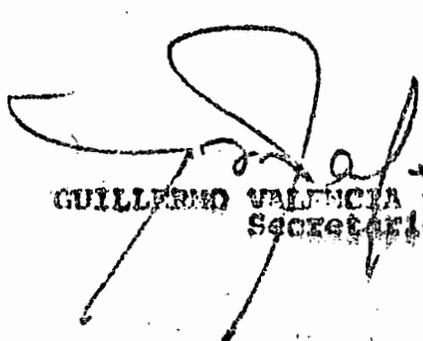
Señor

DANIEL AGAMEZ PACHECO
Carrera 77 # 82-17
Ciudad.

Atentamente solicito a usted se sirva comparecer a este despacho, dentro de los quince (15) días siguientes de la entrega del presente oficio, con el fin de notificarle personalmente el auto de mandamiento Ejecutivo dictado en el proceso de Jurisdicción Conciliativa que se le adelanta para el cobro del Impuesto Predial y Complementarios.

Se le comunica que si no se presenta a recibir la notificación en el despacho del funcionario ejecutor se le nombrará curador ad-litum con quien se adelantará el proceso hasta su terminación con lo que dispone el artículo 564 del C. P. Civil. La dirección -- donde debe presentarse es calle 38 entre carreras 45 y 46 (Tesorería Municipal de esta ciudad).

Atentamente,


GUILLERMO VALENCIA
Secretario



UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

Aguila, Julio 26/78

12

En Tez.

Informo q' me trasladé a la dirección q' aparece en el oficio n.º 0889 q' me fue imposible localizar al Sr. Daniel Abasco Focheco. Por lo tanto hoy por terminada esta diligencia -

Pérez Canfallo

CITADOR

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA MUNICIPAL

Barranquilla, agosto dos de mil novecientos setenta y ocho.

Que el citador comparezca al despacho para que bajo la gravedad del juramento ratifique su informe anterior.

El Juez, *Oswaldo Clave Amaya*
OSWALDO CLAVE AMAYA
TESORERO

El secretario,
GUILLERMO VALENCIA SARMIENTO
Secretario General



RATIFICACION DEL CITADOR CESAR CANTILLO

En Barranquilla a los dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y ocho, compareció en el despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, el señor César Cantillo, con el objeto de ratificar su informe anterior. El señor Juez por ante el secretario amonestó al compareciente sobre la importancia moral del acto, leyéndole el contenido del artículo 191 del C. Penal y previas las formalidades de los artículos 157 y 158 del C. de P. Penal lo juramentó de la manera siguiente; " A sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume usted ante Dios y ante los hombres jura decir verdad, toda la verdad y nada mas que la verdad en la declaración que va a rendir? CONTESTO . Lo juro. Seguidamente fue interrogado por sus condiciones civiles y expresó: Me llamo César Cantillo, tengo 22 años de edad, vecino de la ciudad, con cédula de ciudadanía No. 8.672.354 de Barranquilla y sin generales de ley con las partes. PREGUNTADO: Ud. acaba de presentar informe sobre no haber podido localizar al señor DANIEL AGAMEZ PACHECO. Diga si se ratifica y afirma en todas y en cada una de las partes del mencionado informe? CONTESTO: Si señor. Me ratifico y afirmo en todas y en cada una de las partes del mencionado informe. No siendo mas el objeto de la diligencia se termina y firma en constancia como aparece.

El Juez, *Oswaldo Clave Amaya*
OSWALDO CLAVE AMAYA
Tesorero Municipal

El Ratificado, *César Cantillo*
CESAR CANTILLO

El secretario,
GUILLERMO VALENCIA S.
Secretario General



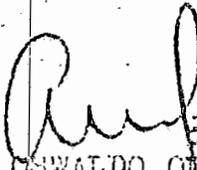
JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Agosto 25 de 1.978

En la forma establecida en el artículo 318 del C.P. Civil, emplácese al señor DANIEL AGAMEZ PACHECO, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del Mandamiento Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de Mayo de mil novecientos setenta y ocho (1.978), y estar a derecho en el proceso que por la vía de Jurisdicción Coactiva se le adelanta.

Fíjese el edicto y hágase las publicaciones legales.

NOTIFIQUISE:


TESORERIA MUNICIPAL
TESORERO
OSWALDO OJAVE AMAYA

Juez de Ejecuciones Fiscales
Tesorero Municipal


TESORERIA MUNICIPAL
Secretario
GUILLERMO VALENCA SARMIENTO
Secretario
BARRANQUILLA

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

3

Barranquilla, Agosto 25 de 1.978

En la forma establecida en el artículo 318 del C.F. Civil, emplácese al señor DANIEL AGAMEZ PACHECO, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del Mandamiento Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de Mayo de mil novecientos setenta y ocho (1.978), y estar a derecho en el proceso que por la vía de Jurisdicción Coactiva se le adelanta.

Fijese el edicto y hágase las publicaciones legales.

NOTIFIQUISE:

Oswaldo Clave
OSWALDO CLAVE MAYA

Jefe de Ejecuciones Fiscales
Tesorero Municipal



Guillermo Valencia
GUILLEMO VALANCIA SANCHEZ
Secretario



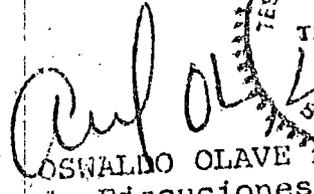
EJECUCION COACTIVA PARA PAGO IMPUESTO PREDIAL
EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA

E M P L A Z A D O :

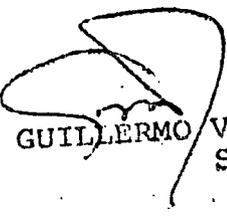
Al señor DANIEL AGAMEZ PACHECO, mayor de edad, cuya resi-
dencia y lugar de trabajo se desconocen, para que dentro
del término de quince (15) días comparezca por sí ó por -
medio de apoderado a recibir notificación personal del --
Mandamiento Ejecutivo que por jurisdicción coactiva dictó
este despacho en su contra el día diez y nueve (19) de Ma
yo de mil novecientos setenta y ocho (1.978), a favor de
las Empresas Públicas Municipales.-

Se previene al emplazado, que si dentro de dicho término-
no comparece se le designará curador ad-litem, con quien-
se surtirá la notificación.

Barranquilla, Octubre venticinco (25) de mil novecientos-


OSWALDO OLAVE
Juez de Ejecuciones Fiscales
Tesorero Municipal




GUILLERMO VALENCIA SARMIENTO
Secretario



CERTIFICADO No. 10871

EL SUSCRITO DIRECTOR ENCARGADO DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
AGUSTIN COLAZZI REGIONAL DEL ATLANTICO

CERTIFICA:

que en los documentos de catastro vigente en el municipio
de Barranquilla, figura inscrita a nombre de AGUIFZ PACHECO DANIEL, el siguiente predio urbano:

REFERENCIA

DIRECCION

AREA

AVALUO

01-5-231-012

R. 77 No. 12B-17

292 M²

\$ 75.200.00

BOYA/ SEPTENTRION 1 CIRCO DEL DOSCIENTOS PESOS m/L Vig. 1-74

DATOS JURIDICOS: Mataria 2^a de Barranquilla, Titulo No. 1417 de Mayo 31 de 1.963
Registro No. 1223 de Barranquilla, Libro 1^o Tomo 5 Impar pag.
28 de Julio 15 de 1.963 matricula No. 27.7836

DELIMITAS Y LINDEROS: Por el Norte mide 1300 mts y colinda con la Carrera 77, por
el Oriente mide 25.00 mts y colinda con RODRIGUEZ BARROS FORMANA, por el Sur mide
12.00 mts y colinda con ORTIZ RODRIGUEZ DANIEL S, por el Occidente mide 24.10
mts y colinda con OLAYA RAYLLO, RODRIGUEZ DE MONTEC ADRIANA.

Este certificado se expide con destino a las EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES, por
un valor de \$19.00 según recibo de caja No. 4981 de Agosto 2 de 1.978.-

Barranquilla, Agosto 10 de 1.978.-

JOSÉ EBIA HAYDAR
Director Encargado.

yoq.-

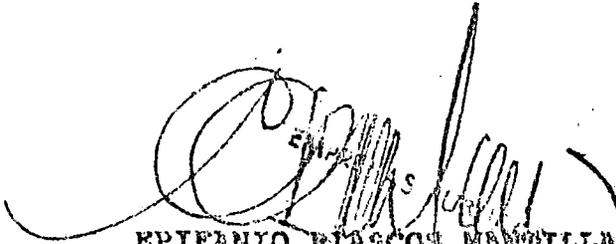
Barranquilla, Noviembre 6 de 1.978
Oficio No. 2940

Señor
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES
Impresas Públicas Municipales de Barranquilla.
Presente.

Adjunto al presente me permito enviar a usted el auto pro-
nunciado por el juzgado de Ejecuciones Fiscales (Tesoro-
Municipal de Barranquilla), por medio del cual emplaza al
señor DANIEL AGAMEZ PACHECO, para que comparezca a su juz-
gado dentro del término de quince (15) días, a notificarse
por personalmente del proceso que por jurisdicción coactiva -
se adelanta, para que se digna ordenar su publicación a la
mayor brevedad posible en uno de los periódicos de la ciu-
dad.

Cumplido lo anterior, le ruego enviarnos tres ejemplares pa-
ra agregarlos al expediente.

Atentamente,


EPIFANIO RIASCO MANTILLA
Abogado, Ejecuciones Fiscales
Oficina Judicial Ejecuciones Fiscales

Vrd

El Juez: Informo a usted que la presentacion de l notifi-
cacion (a) vencio el dia 27 de diciembre de 1979

Barranquilla, enero 15 de 1980

TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA
El Secretario,
SECRETARIA GENERAL

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, enero quince (15) de mil novecientos ochenta (1980)

Nómbrese curador ad-litem al (a) ARTURO GONZALEZ PONCE
quien figura en lista de auxiliares colaboradores de la justia.
para que represente al (a) ejecutado (a) DANIEL AGAMEZ PACHE
CO
hasta que se presente, o si no
hasta la terminacion del proceso.

Se acepta ddselo posesion y disciplinasse el cargo.

NOTIFIQUESE,

El Juez de Ejecuciones Fiscales

[Firma]
HERNANDEZ CORRALES DE LA HOTA
Tesorero Municipal

TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA
El Secretario,
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION: Hoy QUINCE (15) de enero de mil no-
vecientos ochenta (1980), notifico personalmente el auto anterior
al doctor(a) ARTURO GONZALEZ PONCE e nombrado(a)
curador ad-litem para este proceso, quien enterado(a) firma.

EL (LA) NOTIFICADO(A):

ARTURO GONZALEZ PONCE
EP. 8
CC. 4

TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA
El Secretario,
SECRETARIA GENERAL

DILIGENCIA DE POSESION DE CURADOR AD-LITEM
DEL DR(A), ARTURO GONZALEZ PONCE

En Barranquilla, a los quince (15) dias del mes -
de mil novecientos ochenta (1980), comparecio en
despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, ante el suscri-
tor y Secretario, el(a) doctor(a) ARTURO GONZALEZ PONCE
con el objeto de posesionarse del cargo de -

curador ad-litem, para que fue nombrado(a) en auto anterior. El señor Juez por ante el Secretario amonesta al(a) compareciente sobre la importancia moral del acto, y previas las formalidades de los artículos 157 y 158 del C. de P. Penal, fué juramentado de la manera siguiente: "A sabienas de la responsabilidad que con el juramento asume usted ante Dios y ante los hombres, jura cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para que ha sido designado(a)? Contestó: "Lo juro." El(a) posesionado(a) presentó su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Ministerio de Justicia. No sé lo más el objeto de la diligencia se termina y firman en constancia en la forma legal, como aparece.

EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES

POSESIONADO (A)

Roberto Corrales de la Rotta
ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA

ARTURO GONZALEZ PONCE
T.P.#

Tesorero Municipal TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

ca.4

El Secretario,
SECRETARIA GENERAL

DISCRIMINAMIENTO DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM DEL (A) DR. (A)
ARTURO GONZALEZ PONCE

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, quince (15) de enero de mil novecientos ochenta (1980).

Habiendo tomado posesión el(a) doctor(a) ARTURO GONZALEZ PONCE del cargo de curador ad-litem del(a) demandado(a)

DANIE L AGAMEZ PACHECO

para representarlo(a) en este proceso, el juzgado le discrimina el cargo y lo(a)autoriza para ejercerlo. Fijase la suma de

SEISCIENTOS PESOS (\$600.00) M.L.-----

moneda corriente, para los gastos que tenga que hacer el curador en el ejercicio del cargo.

TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES

EL SECRETARIO,

Roberto Corrales de la Rotta
ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA

Tesorero Municipal

84

Señor Juez: Informo a usted que la presentación del notificado (a) venció el día 27 de diciembre de 1978

Barranquilla, enero 15 de 1980

TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

SECRETARIA GENERAL

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, enero quince (15) de mil novecientos ochenta (1980)

Nómbrese curador ad-litem al (a) ARTURO GONZALEZ PONCE quien figura en lista de auxiliares colaboradores de la justicia, para que represente al (a) ejecutado(a) DANIEL AGAMEZ PACHECO hasta que se presente, o si no hasta la terminación del proceso.

Si acepta desela posesión y disciérnasela el cargo.

NOTIFIQUESE.

TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

El Secretario,
SECRETARIA GENERAL

El Juez de Ejecuciones Fiscales

Roberto Corrales de la Rotta
ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA
Tesorero Municipal
BARRANQUILLA

NOTIFICACION: Hoy QUINCE (15) de enero de mil novecientos ochenta (1980), notifíco personalmente el auto anterior al doctor(a) ARTURO GONZALEZ PONCE - nombrado(a) curador ad-litem para este proceso, quien enterado(a) firma.

EL (LA) NOTIFICADO(A):

TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA
EL SECRETARIO

ARTURO GONZALEZ PONCE
T.P.
C.C.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

DILIGENCIA DE POSESION DE CURADOR AD-LITEM
DEL DR(A), ARTURO GONZALEZ PONCE

En Barranquilla, a los quince (15) días del mes de de mil novecientos ochenta (1980), compareció en el despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, ante el suscrito Juez y Secretario, el(a) doctor(a) ARTURO GONZALEZ PONCE con el objeto de posesionarse del cargo de

curador ad-litem, para que fue nombrado(a) en auto anterior, El señor Juez por ante el Secretario amonesta al(a) compareciente sobre la importancia moral del acto, y previas las formalidades de los artículos 157 y 158 del C. de P. Penal, fue juramentado de la manera siguiente: "A sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume usted ante Dios y ante los hombres, jura cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para que ha sido designado(a)? Contestó: "Lo juro." El(a) poseionado(a) presentó su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Ministerio de Justicia. No se lo más el objeto de la diligencia se termina y firman en constancia en la forma legal, como aparece.

EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES

POSESIONADO (A)

Roberto Corrales de la Rotta
ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA

ARTURO GONZALEZ PONCE
T.P.6

Tesorero Municipal, ~~SECRETARIA GENERAL~~
BARRANQUILLA

cc.4

~~El Secretario,~~
~~SECRETARIA GENERAL~~

**DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM DEL (A) DR. (A)
ARTURO GONZALEZ PONCE**

**JUGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, quince (15) de enero de mil novecientos ochenta (1980).

Habiendo tomado posesión el(a) doctor(a) ARTURO GONZALEZ PONCE del cargo de curador ad-litem del(a) demandado(a) DANIE L AGAMEZ PACHECO

para representarla(a) en este proceso, el juzgado la discierne el cargo y lo(a) autoriza para ejercerlo. Fija la suma de SEISCIENTOS PESOS (\$600.00) M.L.-----

moneda corriente, para los gastos que tenga que hacer el curador en el ejercicio del cargo.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES

TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA
EL SECRETARIO,
SECRETARIA GENERAL

Roberto Corrales de la Rotta
ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA
Tesorero Municipal

DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO
EJECUTIVO

En Barranquilla, a veintinueve (29) de Abril de mil novecientos ochenta (1980) -

presente en el despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Barranquilla, el Señor(a) (s) :

DR. ARTURO GONZALEZ PONCE, quien fué nombrado curador ad-litem para representar a DANIEL AGAMEZ PACHECO

deudor del presente proceso, se procedió a notificarle personalmente el auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha:

Mayo 19 de 1978.

dictado dentro el proceso que por jurisdicción coactiva lo(en) adelanta como deudor del impuesto predial y complementarios, puesto en conocimiento del interesado la providencia respectiva, se le hace saber la obligación que tiene de pagar la suma de

CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 55/100 MC. (\$4.652.55) .-

dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498 del C.P.C. Como el notificado(s) o apoderado(s) manifestó: que se notifica del presente en su condición de curador ad-litem y hará las gestiones indispensables para que el contribuyente comparezca al juzgado y pague el impuesto que adeuda a las empresas Públicas Municipales de esta ciudad.

Procedí a hacer la liquidación correspondiente así:

Capital según auto ejecutivo	\$	4.652.55
Intses. por mora, a la tasa del 1.50% mensual		
en _____ meses y _____		
días, desde el _____ hasta hoy _____		
	\$	

Costas, Notificación \$5.00 = Codazzi \$23.00		
Curador ad-litem \$600.00 = Public.\$1.530.00		2'158'00

Total	\$	6.810.55
-------------	----	----------

EL NOTIFICADO:
ARTURO GONZALEZ PONCE

cc. #
TP. #

EL SECRETARIO MUNICIPAL
BARRANQUILLA
DAVID AYAZO VERDEZA

SECRETARIA GENERAL

jdz.

27

DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES

TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO

EJECUTIVO

En Barranquilla, a veintinueve (29) de Abril de mil novecientos ochenta (1980) =

presente en el despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Tesoreria Municipal de Barranquilla, el señor(es) (s) :

DE ARTURO GONZALEZ PONCE, quien fué nombrado curador ad-litem para representar a DANIEL AGAMEZ PACHECO

deudor del presente proceso, se procedió a notificarle personalmente el auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha:

Mayo 19 de 1978.

dictado dentro el proceso que por jurisdicción coactiva le(es) adelante como deudor del impuesto predial y complementarios, puesto en conocimiento del interesado la providencia respectiva, se le hace saber la obligación que tiene de pagar la suma de

CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA (S4.652.55).

dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.P.C. Como el notificado(s) o apoderado(s)

manifestó: que se notifica del presente en su condición de curador ad-litem y hará las gestiones indispensables para que el contribuyente comparezca al juzgado y pague el impuesto que adeuda a las empresas Públicas Municipales de esta ciudad.

Procedí a hacer la liquidación correspondiente así:

Capital según auto ejecutivo \$ 4.652.55

Intres. por mora, a la tasa del 1.50% mensual

en _____ meses y

días, desde el _____ hasta hoy _____

\$ _____

Costos: Notificación \$5.00 = Codazzi \$23.00

Curador ad-litem \$600.00 = Publico. \$1.530.00

2'158'00

Total.....\$

6.810.55

EL NOTIFICADO:

ARTURO GONZALEZ PONCE

cc. \$

TF. \$

jdz.

EL SECRETARIO MUNICIPAL
BARRANQUILLA
DAVID AYAZO VERDEZA

SECRETARIA GENERAL

DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES
 TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
 NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO
 EJECUTIVO

En Barranquilla, a veintinueve (29) de Abril de mil novecientos ochenta (1980) -

Presente en el despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Barranquilla, el señor(es) (a) :

MR. ARTURO GONZALEZ PONCE, quien fué nombrado curador ad-litum para representar a DANIEL AGAMEZ PACHECO

deudor del presente proceso, se procedió a notificarle personalmente el auto de Mandamiento Ejecutivo de fecha:

Mayo 19 de 1978.

dictado dentro el proceso que por jurisdicción coactiva lo(es) adelanta como deudor del impuesto predial y complementarios, puesto en conocimiento del interesado la providencia respectiva, se le hace saber la obligación que tiene de pagar la suma de

CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 52/100 CS. (\$4.652.55).

dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498 del C.P.C. Como el notificado(s) o apoderado(s) manifestó: que se notifica del presente en su condición de curador ad-litum y hará las gestiones indispensables para que el contribuyente comparezca al juzgado y pague el impuesto que adeuda a las autoridades municipales de esta ciudad.

Procedí a hacer la liquidación correspondiente así:

Capital según auto ejecutivo	\$	4.652.55
Interes. por mora, a la tasa del 1.50% mensual		
en _____ meses y _____		
días, desde el _____ hasta hoy _____		
	\$	

Costas, Notificación \$5.00 = Codazzi \$23.00

Curador ad-litum \$600.00 = Public. \$1.530.00

2.158.00

Total.....\$

6.810.55

EL NOTIFICADO:

ARTURO GONZALEZ PONCE

cc. \$

TP. \$

jdz.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

BARRANQUILLA

DAVID AYAZO VERDEZA

SECRETARIA GENERAL

Señor Juez: Informo a usted que la presentación de notificado (a) venció el día 27 de Diciembre de 1978.

Barranquilla, Junio 3 de 1980.

El Secretario Municipal
DAVID AYAZO VERDEZA

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Junio tres (3) de mil novecientos ochenta (1980)

Nómbrese curador ad-litem al (a) DRA. BEATRIZ E. DIAZ SUCRE quien figura en lista de auxiliares colaboradores de la justicia, para que represente al(a) ejecutado(a) Daniel Agámez Pacheco hasta que se presente, o si no hasta la terminación del proceso.

Si acepta désele posesión y disciplínasele el cargo.

NOTIFIQUESE,

El Juez de Ejecuciones Fiscales

ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA
Tesorero Municipal

El Secretario
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA
DAVID AYAZO VERDEZA

SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION: Hoy tres (3) de Junio de mil novecientos ochenta (1980), notifico personalmente el auto anterior al doctor(a) BEATRIZ E. DIAZ SUCRE - nombrado(a) curador ad-litem para este proceso, quien enterado(a) firma.

DANIEL AGAMEZ PACHECO

EL (LA) NOTIFICADO(A):

BEATRIZ E. DIAZ SUCRE

TP. 8

CC. 8

EL SECRETARIO
TESORERIA MUNICIPAL

DAVID AYAZO VERDEZA

SECRETARIA GENERAL

DILIGENCIA DE POSESION DE CURADOR AD-LITEM
DEL DR(A), BEATRIZ E. DIAZ SUCRE

En Barranquilla, a los tres (3) días del mes de Junio de mil novecientos ochenta (1980), compareció en el despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, ante el suscripto Juez y Secretario, el(a) doctor(a) BEATRIZ E. DIAZ SUCRE con el objeto de posesionarse del cargo de

50

curador ad-litem, para que fue nombrado(a) en auto anterior,
 El señor Juez por ante el Secretario amonesta al(a) compareciente
 sobre la importancia moral del acto, y previas las formalidades
 de los artículos 157 y 158 del C. de P. Penal, fué juramentado
 de la manera siguiente: "A sabiendas de la responsabilidad que
 con el juramento asume usted ante Dios y ante los hombres, jura
 cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para que ha sido
 designado(a)? Contestó: "Lo juro." El(a) posesionado(a) presentó
 su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Ministerio de
 Justicia. No así lo más el objeto de la diligencia se termina y
 firma en constancia en la forma legal, como aparece.

EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES

 ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA
 Tesorero Municipal

Beatriz E. Diaz Suce
 POSESIONADO(A)
 BEATRIZ F. DIAZ SUCRE
 T.P. # 10078
 cc. # 22391308 *Blas*

TESORERÍA MUNICIPAL
 El Secretario Municipal

 DAVID AYAZO VERDEZA
 SECRETARÍA GENERAL

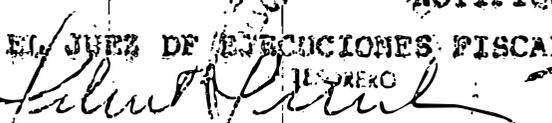
DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM DEL (A) DR. (A)
 BEATRIZ F. DIAZ SUCRE

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
 TESORERÍA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, tres (3) de Junio de mil nove-
 cientos ochenta (1980).

Habiendo tomado posesión el(a) doctor(a) BEATRIZ E. DIAZ SUCRE
 del cargo de curador ad-litem del(a) demandado(a)

DANIEL AGAMEZ PACHECO
 para representarlo(a) en este proceso, el juzgado le discierne
 el cargo y lo(a) autoriza para ejercerlo. Fijase la suma de
 SEISCIENTOS PESOS M.C. (600.00)
 moneda corriente, para los gastos que tenga que hacer el curador
 en el ejercicio del cargo.

NOTIFIQUESE,
 EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES

 ROBERTO CORRALES DE LA ROTTA
 Tesorero Municipal

EL SECRETARIO
 TESORERÍA MUNICIPAL
 BARRANQUILLA
 DAVID AYAZO VERDEZA
 SECRETARÍA GENERAL

31

Señor Juez: Informo a usted que la presentación de notificado (a) venció el día 27 de Diciembre de 1978.

Barranquilla, Junio 3 de 1980.

EL TESORERO MUNICIPAL
DAVID AYAZO VERDEZA
SECRETARIA GENERAL

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, Junio tres (3) de mil novecientos ochenta (1980)

Nómbrese curador ad-litem al (a) DRA. BEATRIZ E. DIAZ SUCRE quien figura en lista de auxiliares colaboradores de la justicia, para que represente al (a) ejecutado(a) Daniel Agámez Pacheco hasta que se presente, o si no hasta la terminación del proceso.

Si acepta désele posesión y disciplínasele el cargo.

NOTIFIQUESE.

El Juez de Ejecuciones Fiscales

Roberto Cordales de la Roita
ROBERTO CORDALES DE LA ROITA
Tesorero Municipal
BARRANQUILLA

El Secretario

TESORERIA MUNICIPAL
DAVID AYAZO VERDEZA
SECRETARIA GENERAL

NOTIFICACION: Hoy tres (3) de Junio ----- de mil novecientos ochenta (1980), notifiqué personalmente el auto anterior al doctor(a) BEATRIZ E. DIAZ SUCRE - nombrado(a) curador ad-litem para este proceso, quien enterado(a) firma.

DANIEL AGAMEZ PACHECO

EL (LA) NOTIFICADO(A):

BEATRIZ E. DIAZ SUCRE

Beatriz Diaz Sucer

TR. # 12018

CC. # 02511348 (Bla)

EL SECRETARIO

TESORERIA MUNICIPAL

DAVID AYAZO VERDEZA

SECRETARIA GENERAL

DILIGENCIA DE POSESION DE CURADOR AD-LITEM

DEL DR (A), BEATRIZ E. DIAZ SUCRE

En Barranquilla, a los tres (3) días del mes de Junio de mil novecientos ochenta (1980), compareció en el despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales, ante el suscrito Juez y Secretario, el (a) doctor (a) BEATRIZ E. DIAZ SUCRE con el objeto de posesionarse del cargo de -

curador ad-litem, para que fue nombrado(a) en auto anterior, El señor Juez por ante el Secretario amonesta al(a) compareciente sobre la importancia moral del acto, y previas las formalidades de los artículos 157 y 158 del C. de P. Penal, fué juramentado de la manera siguiente: "A sabiendas de la responsabilidad que con el juramento asume usted ante Dios y ante los hombres, jura cumplir bien y fielmente los deberes del cargo para que ha sido designado(a)? Contestó: "Lo juro." El(a) posesionado(a) presentó su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del Ministerio de Justicia. No sir: lo más el objeto de la diligencia se termina y firman en constancia en la forma legal, como aparece.

EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
 TESORERO
 ROBERTO CORRALES DE LA ROSA
 Tesorero Municipal

POSESIONADO(A)
 BEATRIZ E. DIAZ SUCRE
 T.P. #
 cc. #

El Secretario Municipal
 DAVID AYAZO VEDOLZA

DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE CURADOR AD-LITEM DEL (A) DR. (A)
 BEATRIZ E. DIAZ SUCRE

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
 TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, tres (3) de Junio de mil novecientos ochenta (1980).

Habiendo tomado posesión el(a) doctor(a) BEATRIZ E. DIAZ SUCRE del cargo de curador ad-litem del(a) demandado(a)

DANIEL AGUIRRE PACHICO

para representarlo(a) en este proceso, el juzgado lo discierne el cargo y lo(a) autoriza para ejercerlo. Fija la suma de

QUINIENTOS PESOS M.C. (\$500.00)

moneda corriente, para los gastos que tenga que hacer el curador en el ejercicio del cargo.

NOTIFIQUESE,
 EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
 ROBERTO CORRALES DE LA ROSA
 Tesorero Municipal

EL SECRETARIO MUNICIPAL
 TESORERIA MUNICIPAL
 DAVID AYAZO VEDOLZA
 SECRETARIA GENERAL

DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES - TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO

En Barranquilla, Junio tres (3) de mil novecientos ochenta (1980).-

presente en el despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Tesoreria Municipal de Barranquilla, al Señor (es) DRA. PATRICIA F. DIAZ SUCRE, quien fué nombrada curador ad-litem para ~~representar~~ representar a DANIEL AGAMEZ PACHECO.

DEUDOR DEL PRESENTE PROCESO? SE PROCEDIO A NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA: 19 de Mayo de 1979.

ESTADO DENTRO EL PROCESO QUE POR JURISDICCION COACTIVA LE (ES) ADELANTA COMO DEUDOR DEL impuesto predial y complementarios, puesta en conocimiento del interesado la providencia respectiva, se le hace saber la obligación que tiene de pagar la suma de cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos con 55/100m.c. (\$4.652.55)

Dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498 del C. P. C. Como el notificado (s) o apoderado (s) manifestó que se notifica del presente en su condición de curador ad-litem para que fué nombrado y hará las gestiones indispensables para que el notificado comparezca al juzgado a pagar los impuestos que adeuda a las Empresas Públicas Municipales de la ciudad.

PROCEDI A HACER LA LIQUIDACION CORESPONDIENTE ASI

Capital según auto ejecutivo	\$	<u>4.652.55</u>
Intereses por mora, a la tasa del 1.50% mensual en _____ meses y _____ días, desde el _____ hasta hoy _____	\$	_____
COSTAS, Notificación \$5.00; Codazzi \$23.00;		
Curador \$00.00; Publicación \$1.530.00	\$	<u>2.158.00</u>
Ajuste. Intereses	\$	_____
Total.....	\$	<u>6.810.55</u>

NOTIFICADO:

Patricia F. Diaz Sucre
PATRICIA F. DIAZ SUCRE

EL SECRETARIO
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA
David Ayazo Verdeza
DAVID AYAZO VERDEZA
SECRETARIA GENERAL

34

DEPARTAMENTO DE EJECUCIONES FISCALES - TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION DEL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO

En Barranquilla, Junio tres (3) de mil novecientos ochenta (1980).-

Presente en el despacho del Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Barranquilla, el Señor (es) D^{ña}. BEATRIZ E. DIAZ SUAREZ, quien fué nombrada curador ad-litem para presentar a DANIEL AGUIRRE PACHECO.

DEUDOR DEL PRESENTE PROCESO SE PROCEDIO A NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL AUTO DE MANDAMIENTO EJECUTIVO DE FECHA: 19 de Mayo de 1978.

EXISTADO DENTRO EL PROCESO QUE POR JURISDICCION COACTIVA LE (ES) ADELANTA COMO DEUDOR DEL impuesto predial y complementarios, puesta en conocimiento del interesado la providencia respectiva, se le hace saber la obligación que tiene de pagar la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta y dos pesos con 55/100m.c. (\$4,652.55)

Dentro del término de cinco (5) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 498 del C. P. C. Como el notificado (s) o apoderado (s) manifestó que se notifica del presente en su condición de curador ad-litem para que fué nombrado y hará las diligencias necesarias para que el notificado comparezca al juzgado y pague los impuestos adeudados a las Empresas Públicas Municipales de la ciudad.

PROCEDI A HACER LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE ASI

Capital según auto ejecutivo	\$	4.652.55
Intereses por mora, a la tasa del 1.50% mensual en _____ meses y _____ días, desde el _____ hasta hoy _____	\$	_____
COSTAS; Notificación \$5.00; Codazzi \$23.00;		
Curador \$600.00; Publicación \$1.530.00	\$	2.158.00
Ajuste. Intereses	\$	_____
Total	\$	6.810.55

NOTIFICADA:

BEATRIZ E. DIAZ SUAREZ

EL SECRETARIO
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA
DAVID AYAZO VERDEZA
SECRETARIA GENERAL

35

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES

TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de mil novecien-
tos ochenta ~~(1980)~~ y uno (1.981)

S E N T E N C I A

Con fecha diecinueve (19) de mayo de mil novecientos
setenta y ocho (1.9878), se dictó Mandamiento Ejecutivo en el proceso -

seguido por la vía de jurisdicción coactiva, ordenando pagar a favor
de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, la suma de :

CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 55/100 (\$4.652.55) M/L.
moneda corriente, por concepto del impuesto predial y complementarios,
contra el (la) contribuyente DANIEL AGAMEZ PACHECO -----

mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, como propietario(a) del pre-
dio de referencia catastral # 01-3-231-012 (5002/24-5
situado en Kra.77 #82-17 con sus intereses desde el día que se
hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda y las costas del
proceso que pudieran causarse dentro del término de cinco (5) días, =
como lo dispone el artículo 498 del C.P.Civil.

Esta providencia fué notificada personalmente al (la) doctor(a)
BEATRIZ E. DIAZ SUCRE, ----- nombrado(a) curador ad-litem
cada vez que aparece en lista de auxiliares colaboradores de la jus-
ticia para representar al(a) ejecutado(a) y se halla ejecutoriada.

Establece el artículo 507 del C.P.C., que cuando el (la) ejecutado(a)
o representante legal no propone excepciones dentro del término de
diez (10) días, el juez debe dictar sentencia que ordene llevar ade-
lante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias,
y la situación de los bienes que se persigan para el pago.

Por lo expuesto, el Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería
Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la -
República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V O :

1o.- Seguir adelante el presente proceso tal como fué decretado en
el Mandamiento Ejecutivo a que se hizo referencia en la parte
motiva de este fallo.

2o.- Ordenar que por la Secretaría se practique la liquidación del
proceso con sus intereses y costas.

- 3o.- El dinero embargado al ejecutado por razón de este asunto, entréguese a las Empresas Públicas Municipales hasta la concurrencia de su impuesto.
- 4o.- Pregónense y remátense los bienes embargados en este asunto, y con su producto páguese a las Empresas Públicas el valor de su impuesto.
- 5o.- Condénese el ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásen-se.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

JURZ DE EJECUCIONES FISCALES.

EL SECRETARIO

[Handwritten signature]
 LUIS ALBERTO CURE CRIADO .
 Tesorero Municipal

TESORERIA MUNICIPAL
 BARRANQUILLA
 DAVID AYAZO VERDEZA.
 SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACION: Notifico la providencia anterior, hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1.981), a la doctora BEATRIZ E. DIAZ SUCRE, nombrada curador ad-litem, quién enterada firma.

[Handwritten signature]
 BEATRIZ E. DIAZ SUCRE.
 Notificada
 c.c. 22.391308 *[Handwritten]*
 TP. 1207P T.J.

TESORERIA MUNICIPAL
 DAVID AYAZO VERDEZA
 BARRANQUILLA
 Secretario
 SECRETARIO GENERAL

vr/

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES

TESORERIA MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, cuatro (4) de agosto de mil novecien-
tos ochenta ~~ocho~~ y uno (1.981)

S E N T E N C I A

Con fecha diecinueve (19) de mayo de mil novecientos
setenta y ocho (1.9878), se dictó Mandamiento Ejecutivo en el proceso -
seguido por la vía de jurisdicción coactiva, ordenando pagar a favor
de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla, la suma de :
CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 55/100 (\$4.652.55) M/L.
moneda corriente, por concepto del impuesto predial y complementarios,
contra el (la) contribuyente DANIEL AGAMEZ PACHECO -----

Mayor de edad y vecino(a) de la ciudad, como propietario(a) del pro-
pio de referencia catastral # 01-3-231-012(5002/24-5
situado en Kra.77 #82-17 con sus intereses desde el día que se
hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda y las costas del
proceso que pudieran causarse dentro del término de cinco (5) días,
como lo dispone el artículo 498 del C.P.Civil.

Esta providencia fue notificada personalmente al (la) doctor(a)
BEATRIZ E. DIAZ SUCRE, ----- nombrado(a) purador ad-litem
cada vez que aparece en lista de auxiliares colaboradores de la jus-
ticia para representar al(a) ejecutado(a) y se halla ejecutoriada.

Establece el artículo 507 del C.P.C., que cuando el (la) ejecutado(a)
o representante legal no propone excepciones dentro del término de
diez (10) días, el juez debe dictar sentencia que ordene llevar ade-
lante la ejecución, cualquiera que sea el estado de las diligencias,
y la situación de los bienes que se perijan para el pago.

Por lo expuesto, el Juzgado de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería
Municipal de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la -
República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

- 1o.- Seguir adelante el presente proceso tal como fue decretado en
el Mandamiento Ejecutivo a que se hizo referencia en la parte
motivada de este fallo.
- 2o.- Ordenar que por la Secretaría se practique la liquidación del
proceso con sus intereses y costas.

58

- 3o.- El dinero embargado al ejecutado por razón de este asunto, entréguese a las Empresas Públicas Municipales hasta la concurrencia de su impuesto.
- 4o.- Pregónense y remátense los bienes embargados en este asunto, y con su producto páguese a las Empresas Públicas el valor de su impuesto.
- 5o.- Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásen-se.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES.

EL SECRETARIO

LUIS ALBERTO CURE CRIADO .
Tesorero Municipal

TESORERIA MUNICIPAL
DAVID AYACO VERDEZA.

SECRETARIO GENERAL

NOTIFICACION: Notifico la providencia anterior, hoy cuatro (4) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1.981), a la doctora BEATRIZ E. DIAZ SUCRE, nombrada curador ad-litem, quién enterada firma.

Beatriz E. Diaz S.
BEATRIZ E. DIAZ SUCRE.
Notificada
c.c. 22.291308 *rollos*
TP. 12098

TESORERIA MUNICIPAL
DAVID AYACO VERDEZA
Secretario
SECRETARIO GENERAL

vr/

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARANQUILLA

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES TESORERIA
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

AUTO DE EMBARGO Y SEQUESTRO

Barranquilla, Enero veintiseis (26) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).-

El Jtes de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Barranquilla, de acuerdo a lo previsto en el artículo 514 del C. P. Civil,

R E S U E L V E :

PRIMERO : Decrétase el embargo y secuestro del predio urbano de Referencia catastral No. 01-3-231-012 situado en calle K.77 #82B-17 con área aproximada de 292 M2 de propiedad de AGAMEZ PACHECO DANIEL que se distingue con las siguientes medidas y linderos : Por el norte mide 1200 Mts , y linda con predios de Kra.77, por el Oriente mide 25.60 Mts linda con predios de RODRIGUEZ BARROS FORMINA ; por el sur mide 12.00 Mts, y linda con predios de ORTIZ RODRIGUEZ MANUELA S. y por el occidente mide 24.10 Mts y linda con predios de OLAYA MAXIMO, DOMINGUEZ DE MONTERO ADELMIRA. Amparado por los datos jurídicos siguientes : Notaría 2a. de Barranquilla, Libro 1o. Tomo 5 Impar - pág. 28 de julio 15 de 1,963/Matricula No.27.783, Titulo No. 1417 de Mayo 31 de 1.963-Registro No.1223 de Barranquilla.

visto a folio 17 del expediente para garantizar el pago del impuesto predial y complementarios a favor de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla.

SEGUNDO : Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este circuito, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 691 inciso 1o. del C. P. Civil, en un periodo de 20 años si fuere posible.

TERCERO : Nómbrase Secuestre al señor Dr. NICANOR CORONADO OROZCO quien si acepta se le dará posesión del cargo.

CUARTO : Para practicar la diligencia del secuestro se señala la primera hora del día 15 de Febrero del año en curso y se comisiona al señor Comisario Primero de Policía por el término de cinco (5) días hábiles.

QUINTO : Decrétese el embargo y retención de las sumas de dineros -- que reciba el ejecutado por concepto de canon del arrendamiento del inmueble o predio detallado en el punto primero de esta providencia. Comuníquese a los respectivos arrendatarios-haciéndoles saber que en lo sucesivo deben consignar los arrendamientos en el Banco Popular a la Orden de este Juzgado.

SEXTO : Decrétase el embargo y secuestro previos de los saldos bancarios del ejecutado AGAMEZ PACHECO DANIEL hasta la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 55/100 M/L (\$24.652.55)M/L.- moneda legal, conforme lo dispone el inciso II del artículo 681 del C. P. Civil. Líbranse los oficios correspondientes.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO CUEVA CRIADO
EL JUEZ DE EJEC. FISCALES.
TESORERO MUNICIPAL.-

EL SECRETARIO,
DAVID AYAZO VERDEZA

NOTIFICACION :

Hoy quince (15) Febrero de 1.983, notifiqué personalmente el auto anterior al doctor BEATRIZ E. DIAZ SUCRE curador ad-litem y a el señor Dr. NICANOR CORONADO OROZCO. secuestre, quienes enterados firman.

EL NOTIFICADO,

Beatriz E. Diaz Sucre

BEATRIZ E. DIAZ SUCRE.

EL NOTIFICADO,

Dr. NICANOR CORONADO OROZCO.

ym.-

hda/

41

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES TESORERIA
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

AUTO DE EMBARGO Y SECUESTRO

Barranquilla, Enero veintiseis (26) de mil novecientos ochenta y tres (1.983).-

El Jtez de Ejecuciones Fiscales de la Tesorería Municipal de Barranquilla, de acuerdo a lo previsto en el artículo 514 del C. P. Civil,

R E S U E L V E :

PRIMERO : Decrétase el embargo y secuestro del predio urbano de Referencia catastral No. 01-3-231-012 situado en ~~carretera~~ calle K.77 #82B-17 con área aproximada de 292 M2 de propiedad de AGAMEZ PACHECO DANIEL que se distingue

con las siguientes medidas y linderos : Por el norte mide 1200 Mts , y linda con predios de Kra.77, por el Oriente mide ; por el oriente mide 25.60 Mts linda con predios de RODRIGUEZ BARROS FORMINA ; por el sur mide 12.00 Mts, y linda con predios de ORTIZ RODRIGUEZ MANUEL S. y por el occidente mide 24.10 Mts y linda con predios de OLAYA MAXIMO, DOMINGUEZ DE MONTERO ADELMIRA.

Amparado por los datos jurídicos siguientes : Notaría 2a. de Barranquilla, Libro 1o. Tomo 5 Impar - pág. 28 de julio 15 de 1,963 Matrícula No.27.783 Título No. 1417 de Mayo 31 de 1.963-Registro No.1223 de Barranquilla.

visto a folio 17 del expediente para garantizar el pago del impuesto predial y complementarios a favor de de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla.

SEGUNDO : Comuníquese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de este circuito, quien expedirá el certificado ordenado en el artículo 631 inciso 1o. del C. P. Civil, en un periodo de 20-años si fuere posible.

TERCERO ; Nómbrase Secuestre al señor Dr. NICANOR CORONADO OROZCO quien si acepta se le dará posesión del cargo.

CUARTO : Para practicar la diligencia del secuestro se señala la primera hora del día 15 de Febrero del año en curso y se comisiona al señor Comisario Primero de Policía por el término de cinco (5) días hábiles.

QUINTO : Decrétase el embargo y retención de las sumas de dineros --- que reciba el ejecutado por concepto de canon del arrendamiento del inmueble o predio detallado en el punto primero de esta providencia. Comuníquese a los respectivos arrendatarios haciéndolos saber que en lo sucesivo deben consignar los arrendamientos en el Banco Popular a la Orden de éste Juzgado.

SEXTO : Decrétase el embargo y secuestro previos de los saldos bancarios del ejecutado AGAMEZ PACHECO DANIEL hasta la suma de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 55/100 M/L (\$24.652.55)M/L.- moneda legal, conforme lo dispone el inciso II del artículo 681 del C. P. Civil. Líbrense los oficios correspondientes,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO CORREA CRIADO
EL JUEZ DE EJEC. FISCALES.
TESORERO MUNICIPAL.-

EL SECRETARIO,
DAVID AYAZO VERDEZA

NOTIFICACION :

Hoy quince(15) Febrero de 1.9783 notifico personalmente el auto anterior a l doctor BEATRIZ E. DIAZ SUCRE curador ad-litem y a el señor Dr. NICANOR CORONADO OROZCO. secuestre, quienes enterad s firma--.

EL NOTIFICADO,

Beatriz E. Diaz Suce
BEATRIZ E. DIAZ SUCRE.

EL NOTIFICADO,

Dr. NICANOR CORONADO OROZCO.

ym.-
hdm/

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0190

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
Ciudad.

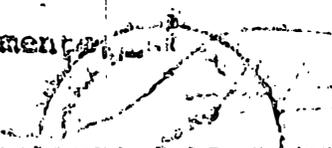
Atentamente comunico a usted(a) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACURCO

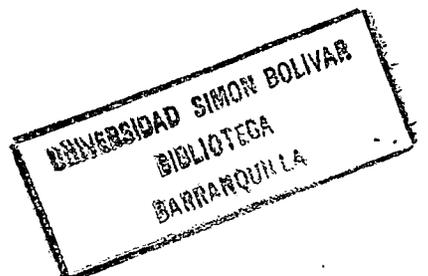
a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldobancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALFREDO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL



JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0101

Barranquilla, ENERO 27 DE 1983

Señor
GERENTE DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
Ciudad.

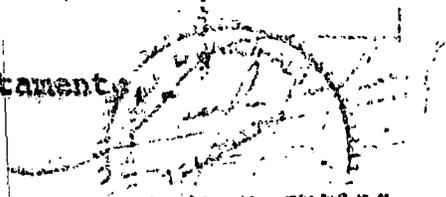
Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue * contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,



LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 3182

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE AMERICA LATINA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEX PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, hávase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,



LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0183

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE BOGOTA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sirvaso hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

ERM/jdz.

47

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0184

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO COLOMBIANO AMERICANO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGUIRRE PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente

LUIS ALBERTO GOMEZ CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL

FMA/ldz.

1/002

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
FARRANQUILLA

Circular No. 0186

Farranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE COLOMBIA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted (s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Farranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRO CORDERO CRIADO
JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

49

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0187

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO ROYAL COLOMBIANO
Ciudad.

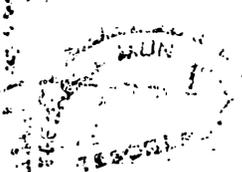
Atentamente comunico a usted (s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo (s) contribuyente (s) DANIEL AGAMEZ PACHICO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/eot

ERM/jdz.

50

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0188

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE LA COSTA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGUIRRE PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTE CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejando depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

PRIMO CARRERA
EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0199

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

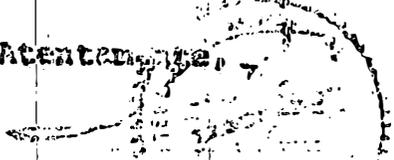
Señor
GERENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad.

Atentamente comunico a usted (s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue * contra lo(s) contribuyente(s) DOMINGO FLORES PACIELCO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000.000)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/act.-
EAP/ldt.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0190

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO FRANCIS B ITALIANO DE COLOMBIA
Ciudad.

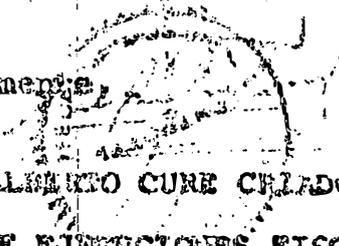
Atentamente comunico a usted (s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 198³, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue ^{DANIEL AGAMEZ PACHECO} contra lo(s) contribuyente (s) _____

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de ~~CINCO MIL PESOS (5.000,00)~~ ^{VEINTI-} _____

Moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CHILADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

Erci/jdz.

55

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0191

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO ANGLO COLOMBIANO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTY CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente


LUIS ALBERTO CURE CRIANO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

ERM/jdz.



JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0192

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL COMERCIO
Ciudad.

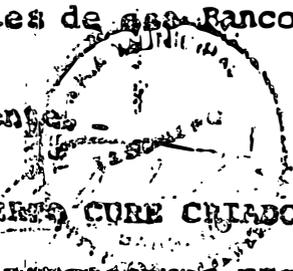
Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue * contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGANES PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CORE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

ERM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
RARRANQUILLA

Circular No. 0193

Rarranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL ESTADO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Rarranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PEOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO GURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

ERM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0194

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(e) que este Juzgado por auto de la fecha Enero 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL ROMEREO FACHICO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

Moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

ERM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0195

Barranquilla, ENERO 27 DE 1983

Señor
GERENTE DEL BANCO FRANCISCO COLOMBIANO
Ciudad.

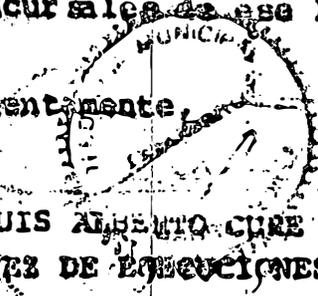
Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue = contra lo(s) contribuyente(s) BERNELL AGUIRRE PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cotr

ERM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0196

Barranquilla, ENERO 27 DE 1983

Señor
GERENTE DEL BANCO GANADERO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL ACIÑEZ PASIENCO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTY CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

MESALEERTO CURE CRUZADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/oct.-

ERM/jda.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0197

Barranquilla, FEBRO 27 DE 1983

Señor
GERENTE DEL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha FEBRO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue * contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGUIRRE PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALVARO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL

/cot.-

ERM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0118

Barranquilla, Mayo 27 de 1982

Señor
GERENTE DEL BANCO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha Mayo 27 de 1982, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) MANUEL ANTONIO PEREZ

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTE CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente

LUIS ALBERTO GURE-CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL

/act.-
ERM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0100

Barranquilla, ~~Marzo~~ 27 de 1983

Señor
GERENTE DEL BANCO ~~BARRANQUILLA~~
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ~~Marzo~~ 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue = contra lo(s) contribuyente(s) DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO GURE GRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0185

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE CALDAS
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEX PACINCO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LOIS ALBERTO CORB-CRIADO
Jefe de Ejecuciones Fiscales
TESORERO MUNICIPAL

EMM/jds.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0191

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO ANGLO COLOMBIANO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted (s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo (s) contribuyente (s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO GURE CREADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

BANCO ANGLO COLOMBIANO
BARRANQUILLA
15 MAR 1983
CORRESPONDENCIA

/ec.-

EM/jdz.

Para: 10-10-83

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA 52 14 '83

Circular No. 0180

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO COMERCIAL ANTIOQUEÑO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue * contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

Moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

BBM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES

TESORERIA MUNICIPAL

BARRANQUILLA

SUBDIRECCION

RECIBIDO

Circular No. 0196

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO GANADERO
Ciudad.

BANCO GANADERO
Sucursal Barranquilla
INFORMACION COMERCIAL

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL

/cot.-

EMM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0197

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

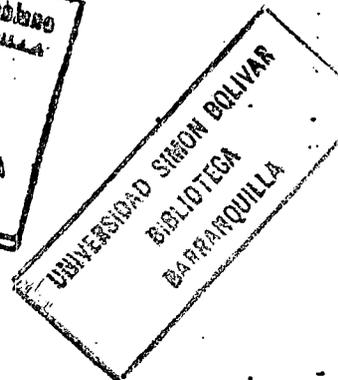
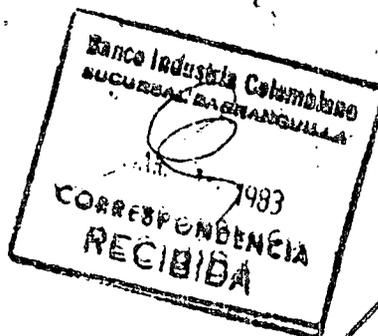
Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

ERM/jds.



JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0188

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE LA COSTA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGUIRRE PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/eot.-

ERM/jdz.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

RECEBIDA
10 27 AM 1983

Circular No. 0199

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO SANTANDER
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue = contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGUIRRE PACINCO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO GURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0190

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO FRANCIS E ITALIANO DE COLOMBIA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted (s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo (s) contribuyente (s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL

/cot.-

ERM/jdx.

CORREO RECIBIDO
MAR. 1983
BANCO SUDAMERICANO DE COLOMBIA
BARRANQUILLA

10.05 AM

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0195

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO FRANCO COLOMBIANO
Ciudad.

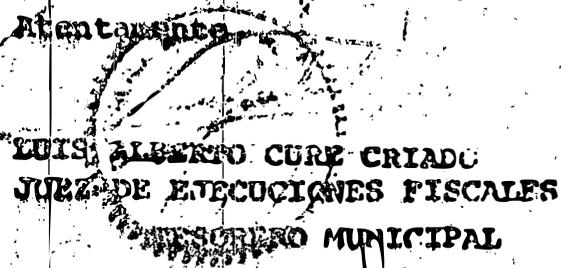
Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHICO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL



/cotr
ERM/jdz.

71

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No 0193

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL ESTADO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PBOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CURI CAJADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

ERM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 1184

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO COLOMBO AMERICANO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted (s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) ~~DANIEL IGLESAS PACHECO~~

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de ~~veinti~~ CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente, -

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
Jefe de Ejecuciones Fiscales
TESORERO MUNICIPAL

ERM/jdz.

100

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0182

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE AMERICA LATINA
Ciudad.

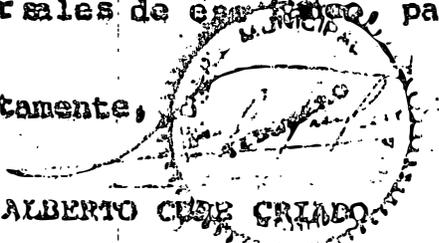
Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ RACHICO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

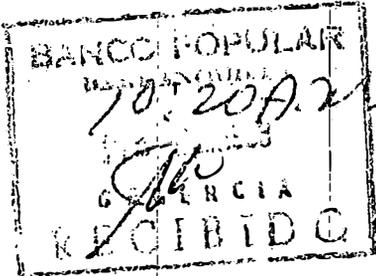
Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CUEVA GRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

ERM/jdz.

RECORDED 75
00. 009
11. MAR 1983
00-0-11



JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0198

Barranquilla, ENERO 27 DE 1983

Señor
GERENTE DEL BANCO POPULAR
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 198³, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ FACHICO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LOIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

EM/jdz.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0185

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE CILDAS
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue = contra lo(s) contribuyente(s) LAMIEL AGUILES PACUECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI-CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,



LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERÍA MUNICIPAL

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0161

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO CAFETERO
Ciudad.

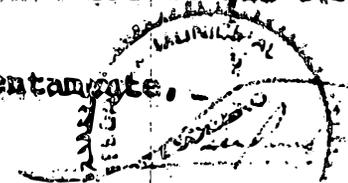
Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

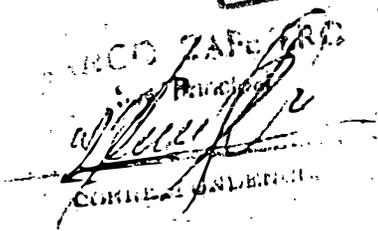
moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA


BANCO CAFETERO
CORRIENTE

77

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0186

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE COLOMBIA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

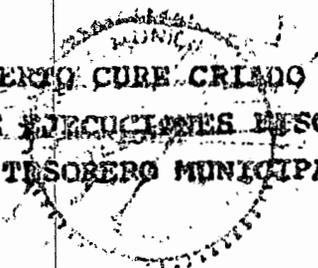
a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTICINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL



RECORRIDO DE CORRESPONDENCIA
15 MAR. 1983

[Handwritten signature]
Firma

Señor Jefe de Oficina de Ejecución y Recepción

ERM/jda.

/cot

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0183

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE BOGOTA
Ciudad.

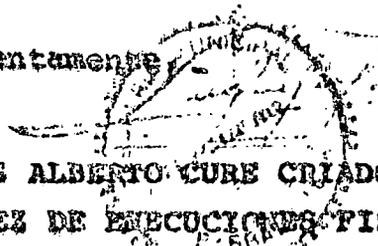
Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGUIRRE PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL

ERN/jdz.

79

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0192

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL COMERCIO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

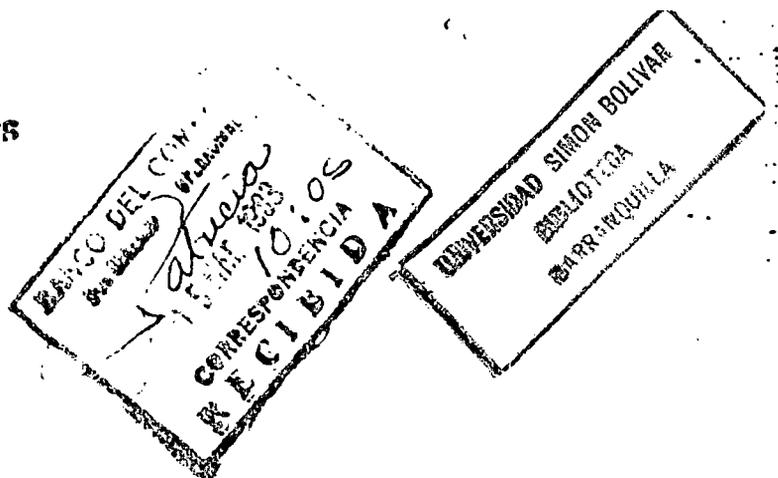
Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

ERM/jds.



JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0187

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO ROYAL COLOMBIANO
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

RECIBIDO
Hora: 10:05 AM
ENERO 28 1983
Banco Royal Colombiano
Barranquilla

/eot

ERM/jdz.

81

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0194

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha Enero 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

Moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/eot.-

ERM/jdz.

82

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0214

Barranquilla, ENERO 28 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted (s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 28 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo (s) contribuyente (s) SANDOVAL ZOILA ROSA

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de DIEZ MIL PESOS M.C. (10.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESODERO MUNICIPAL

ERM/ldz.

/eot.-

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0194

Barranquilla, ENERO 27 DE 1.983

Señor
GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha Enero 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue = contra lo(s) contribuyente(s) DANIEL AGAMEZ PACHECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los = saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CORE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL

/cot.-

ERM/ldr.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0214

Barranquilla, ENERO 28 DE 1983

Señor
GERENTE DEL BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA
Ciudad.

Atentamente comunico a usted(s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 28 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo(s) contribuyente(s) SANDOVAL ZOILA ROSA

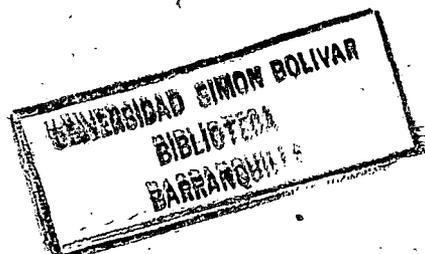
a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en esa banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de DIEZ MIL PESOS M.C. (10.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,

LUIS ALBERTO GURE CHAYADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL



ERM/jdz.

/est.-

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
BARRANQUILLA

Circular No. 0189

Barranquilla, ENERO 27 DE 1983

Señor
GERENTE DEL BANCO DE OCCIDENTE
Ciudad.

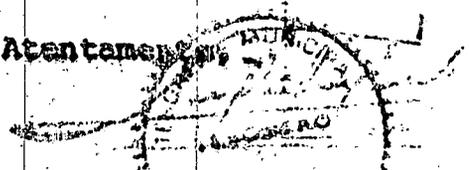
Atentamente comunico a usted (s) que este Juzgado por auto de la fecha ENERO 27 de 1983, dictado en el proceso ejecutivo que por la vía de jurisdicción coactiva se sigue contra lo (s) contribuyente (s) DANIEL AGANEZ PACUECO

a nombre de las Empresas Públicas Municipales de Barranquilla se decretó el embargo y retención hasta nueva orden de los saldos bancarios que tengan los ejecutados en ese banco en cuenta corriente o a cualquier título hasta la cantidad de VEINTI CINCO MIL PESOS (25.000,00)

moneda corriente o el saldo existente en la fecha, dejándolo en depósito en ese Banco a la orden del Juzgado.

Por lo tanto, sírvase hacer la retención ordenada y dar aviso a este despacho, igualmente transcribir en fotocopias a las sucursales de ese Banco, para que procedan de conformidad.

Atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL



/cct.-

EMM/jda.

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

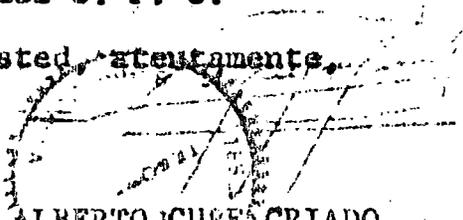
Barranquilla, Enero 25 de 1.983
Oficio No.0158

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS DE BARRANQUILLA
Ciudad.-

Atentamente comunico a usted, que este Juzgado por auto de Junio 3 de 1.980, dictado en el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, que sigue contra el contribuyente DANIEL AGAMEZ PACHECO decretó el embargo del siguiente predio o inmueble: Referencia Catastral No.01-3-231-012, que tienen los siguientes datos jurídicos: Notaría 2a. de Barranquilla, Título No.1417 de Mayo 31 de 1.963, Registro - No.1223 de Barranquilla, Libro 1o. Tomo 5 Impar pág.28 de Julio 15 de 1.963 Matrícula No.27.783, y distinguido por las siguientes medidas y linderos: Por el Norte mide 1200-Mts y colinda con la Carrera 77, por el Oriente mide 25,60 Mts y colinda con RODRIGUEZ BARROS FORMINA, por el Sur mide 12:00 Mts y colinda con ORTIZ RODRIGUEZ MANUEL S. por el Occidente mide 24.10 Mts. y colinda con OLAYA MAXIMO, - DOMINGUEZ DE MONTERO ADELMIRA.

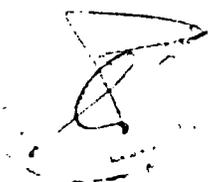
Sírvasse hacer la inscripción correspondiente y expedir a costa del ejecutante, el certificado de que trata el art. 681 del C. P. C.

De usted, atentamente.



LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JEFE DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL.-

hdm.



JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

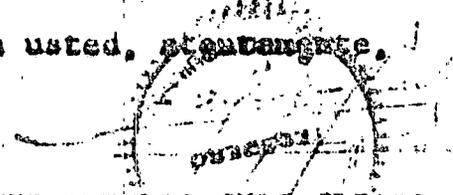
Barranquilla, Enero 25 de 1.983
Oficio No.0158

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS DE BARRANQUILLA
Ciudad.-

Atentamente comunico a usted, que este Juzgado por auto de Junio 3 de 1.980, dictado en el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, que sigue contra el contribuyente DANIEL AGAMEZ PACHECO decretó el embargo del siguiente predio o inmueble: Referencia Catastral No.01-3-231-012, que tienen los siguientes datos jurídicos: Notaría 2a. de Barranquilla, Título No.1417 de Mayo 31 de 1.963, Registro - No.1223 de Barranquilla, Libro 1o. Tomo 5 Impar pág.28 de Julio 15 de 1.963 Matrícula No.27.783, y distinguido por las siguientes medidas y linderos: Por el Norte mide 1200 Mts y colinda con la Carrera 77, por el Oriente mide 25,60 Mts y colinda con RODRIGUEZ SARRAS FORMINA, por el Sur mide 12:00 Mts y colinda con ORTIZ RODRIGUEZ MANUEL S. por el Occidente mide 24,10 Mts. y colinda con OLAYA MAXIMO, - DOMINGUEZ DE MONTERO ABALMIRA.

Sírvase hacer la inscripción correspondiente y expedir a costa del ejecutante, el certificado de que trata el art. 681 del C. P. C.

De usted, atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CIADO
JEFE DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL.-

hdm.

**JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES - TESORERÍA MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

DESPACHO COMISORIO No. 020 .-

EL SEÑOR JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES de la Tesorería Municipal de Barranquilla, al Señor Comisario Primero de Policía Municipal de Barranquilla,

HACE SABER :

Que en Proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, seguido en este Juzgado en Beneficio de la ciudad, contra DANIEL AGAMEZ - PACHECO.

como deudor(a) del Impuesto Predial y Complementarios, se dictó el siguiente auto :

I N S E R T O S :

PRIMERO : Decrétase el embargo y Secuestro del predio urbano de referencia catastral número 01-3-231-012

**=situado en : K.77 No.82B-17
con área aproximada de : 292 M2, de propiedad de :
AGAMEZ PACHECO DANIEL.**

el siguiente inmueble que se distingue con las siguientes medidas y linderos: Por el Norte mide 12.00 Mts y colinda con la Carrera 77, por el Oriente mide 25.60 - Mts. y colinda con RODRIGUEZ BARROS FORMINA, por el Sur, mide 12:00 Mts y colinda con ORTIZ RODRIGUEZ MANUEL S. Por el Occidente mide 24.10 Mts y colinda con OLAYA - MAXIMO, DOMINGUEZ DE MONTERO ADELMIRA.

**SEGUNDO : Amparado por los siguientes datos jurídicos :
Notaría 2a. de Barranquilla, Título 1417 de Mayo 31 de 1.963 Registro No.1223 de Barranquilla, Libro lo. Tomo 5 Impar pág. 28 de Julio 15 de 1.963 Matricula No.27. 783.**

**TERCERO : Nómbrase Secuestre al señor: Doctor NICANOR CORONADO OROZCO
quien si acepta se le dará posesión del cargo en el momento de la diligencia.**

CUARTO : Para practicar la diligencia de Secuestre se señala la primera hora del día del año en curso y se comisiona al señor Comisario Primero de Policía Municipal de la ciudad, por el término de cinco días hábiles.

Para que usted auxiliando la justicia, se sirva diligenciarlo y devolverlo en oportunidad, sobrelibra el presente despacho en Barranquilla, a los () días del mes de de mil novecientos ochenta y tres (1.98).

Despacho Comisorio #2.



EL JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES

LUIS ALBERTO GIRE CRIADO
Tesorero Municipal

EL SECRETARIO

DAVID ALONSO VERDEZA

REMISION : Al Señor Comisario Primero de Policía Municipal
de Barranquilla, hoy ()
de de mil novecientos ochenta y
(1.98).

EL SECRETARIO

DAVID ALONSO VERDEZA

hdm/

90

1956



No.

Ciudad y fecha
Barranquilla, Marzo 15 de 1983

Sr. Juez de Ejecuciones Fiscales

TESORERIA MUNICIPAL

Ciudad.



Referente a su Oficio No. 0196

De: Enero 27 de 1983

Les comunicamos que el señor DANIEL AGAMEZ PACHECO

No tiene(n) saldo(s) a su favor por ningún concepto en esta entidad.

Atentamente.

BANCO GANADERO



PRINCIPAL. B. QUILLA.
Nombre Oficina

B. QUILLA. MZO 27-83
Ciudad y Fecha

Señor
LUIS ALBERTO OURE CRTADO.
EX JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES.
TESORERÍA MUNICIPAL.
CIUDAD.

En respuesta a su Oficio No. 0163 del 27 de ENE RO

de 19 83 nos permitimos informarle lo siguiente:

Hemos puesto a la disposición de ese Juzgado la suma de \$ _____
proveniente de saldo en cuenta _____ No. _____
perteneciente a _____

y de acuerdo a lo dispuesto por Ud., consignamos en _____

a la orden de _____

El señor DANIEL AGANEZ PACHECO.

no tiene fondos en esta oficina del Banco, bajo ningún concepto.

Atentamente,

banco de bogotá


Firma Autorizada

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

94

VS. 9



BANCO SANTANDER

AL CONTESTAR CITAR ESTE NUMERO

01301

Barranquilla, Marzo 17 1983

SEÑORES
JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
CIUDAD

REF: Oficio
Circular No. 0199

Atendiendo a su circular de la referencia nos permitimos comunicarle que: el señor DANIEL AGAMEZ PACHECO., no posee cuenta corriente en nuestra sucursal Barranquilla, como tampoco valores bajo otros conceptos.

Atentamente,

BANCO SANTANDER

95

Banco de Colombia

Barranquilla, marzo 17 de 1983.

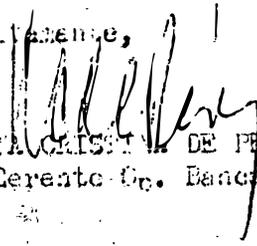
Señores
JUEGO DE EJECUCIONES FISCALES
Ciudad.

001642

Apreciados Señores:

En atención a su oficio de fecha enero 27 de 1983,
nos permitimos informarles a Vds, que el señor DANIEL AGA
MIRALMECHU, no registra cuenta corriente en esta sucursal.

Atentamente,


MARIA CRISTINA DE PERDOMO
Subgerente Gr. Bancarias.

delr.

**BANCO DEL COMERCIO**
PRINCIPAL BARRANQUILLA

96

NIT. No. 60.003.015

03.18.83

002371

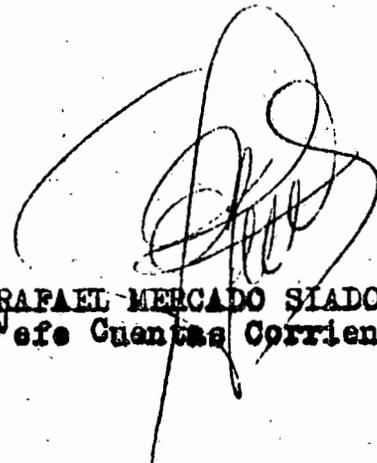
Señores
JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
Ciudad

Apreciados señores

En atención a su circular No. 0192 de fecha enero 27 y recibida por nosotros el 15 de marzo, nos permitimos informarles que el señor DANIEL AGAMEZ PACHECO, no tiene cuenta corriente en esta oficina principal.

Cordialmente,


ANTONIO R. SIERRA LACOMBE
 Sub-Gerente de Operaciones


RAFAEL MERCADO SIADO
 jefe Cuentas Corrientes

mpdv.

Barranquilla, 17 de marzo de 1983

Señor(es)

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERIA MUNICIPAL
CIUDAD

Apreciados Señor es)

Acusamos recibo de su Oficio No. 0191 de fecha 27/01/83

y por la presente nos permitimos informarles que despues de revisar nuestros libros no encontramos que el(los) señor(es) DANIEL ACAMEZ PACHECO, tengan saldos por ningún concepto con esta Sucursal.

Atentamente,

Viguería Viquez
P. Secretario
C. V. P.

P. Orente

BOGOTA Aptdo 3532 Telex 0044-804
BARRANQUILLA Aptdo. 16 Telex 033-364
BUCARAMANGA Aptdo. 399 Telex 077-741

CALI Aptdo. 14 Telex 055-573
MANIZALES Aptdo. 560 Telex 083-587
MEDELLIN Aptdo. 690 Telex 06-770

PASTO Aptdo. 368 Telex 053-759
AG. IPIALES Aptdo. 1017 Telex 05-665
PEREIRA Aptdo. 877 Telex 08-872



OFICINA DE REGISTRO

Calle 35 No. 43-103 - Tel. 31-20-01

BARRANQUILLA

98
Oficio No.

617

#535

AM

Barranquilla, Abril 6 de 1.983.

Señor

Juez EJECUCIONES FISCALES
Tesorería Municipal.-
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo, por Jurisdicción Coac-
tiva, que sigue contra el contribuyente -
DANIEL AGAMES PACHECO.-

De acuerdo con lo establecido en el Artículo No. 681
del Código de Procedimiento Civil, atentamente me permito remitir-
le el Oficio No. 0158 de Fecha. Enero 25 de 1.983.
originario de ese Despacho con la Constancia de la Inscripción Re-
gistracional.-

Atentamente,

MARIO ALCALA SANJUAN

Registrador Principal de Instrumentos
Públicos del Círculo de Barranquilla.



Anexo, lo anunciado,

No. de Turno 5586 Matrícula No.- 123635



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

99

RECIBO DE CAJA No. 913786 F
CONCEPTO

1 VENTA O COMPRA	6 SUCESION
2 HIPOTECA	7 EMBAJADO DEMANDA DE REGISTRO
3 ADMINISTRACION	8 PROPIEDAD HORIZONTAL
4 PATRIMONIO DE FAMILIA	9 REPRODUCCION SELLOS
5 CANCELACION	10 CERTIFICACION
11 FOTOCOPIA	

REVISION DE DOCUMENTOS
REAGENDAMIENTO
OTROS DOCUMENTOS

BOLETA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS :

DIA	MES	AÑO	NOMBRE

ESCRITURA NOTARIA CUANTIA CONTRATO O AVALUO

No. CONCEPTO	VALOR REGISTRO	TURNOS	
		FECHA	NUMERO
	\$ 100.000		5536
	\$		
	\$		
	\$		
	\$		
	\$		
TOTAL			

LIQUIDADOR
Ofregista

OFICINA DE REGISTRO
CAJERO
BARRANQUILLA

MOTIVO DE VALUACION INSTRUMENTO

ANEXAR AL DOCUMENTO

100

JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

100/100

Barranquilla, Enero 25 de 1.983
Oficio No.0158

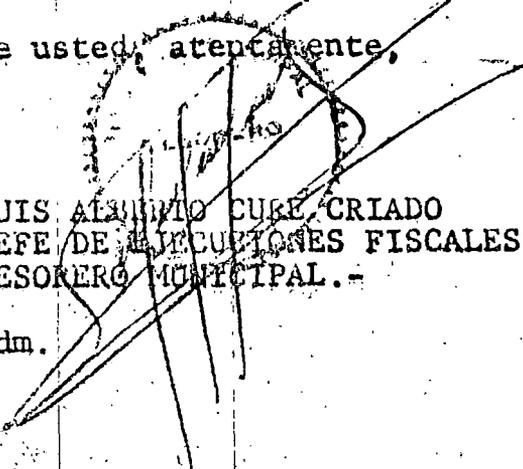
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS DE BARRANQUILLA
Ciudad.-

01-100

Atentamente comunico a usted, que este Juzgado por auto de Junio 3 de 1.980, dictado en el proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva, que sigue contra el contribuyente DANIEL AGAMEZ PACHECO decretó el embargo del siguiente predio o inmueble: Referencia Catastral No.01-3-231-012, que tienen los siguientes datos jurídicos: Notaría 2a de Barranquilla, Título No.1417 de Mayo 31 de 1.963, Registro - No.1223 de Barranquilla, Libro 1o. Tomo 5 Impar pág.28 de Julio 15 de 1.963. Matrícula No.27.783, y distinguido por las siguientes medidas y linderos: Por el Norte mide 1200 Mts y colinda con la Carrera 77, por el Oriente mide 25,60 Mts y colinda con RODRIGUEZ BARROS FORMINA, por el Sur mide 12:00 Mts y colinda con ORTIZ RODRIGUEZ MANUEL S. por el Occidente mide 24.10 Mts. y colinda con OLAYA MAXIMO, - DOMINGUEZ DE MONTERO ADELMIRA.

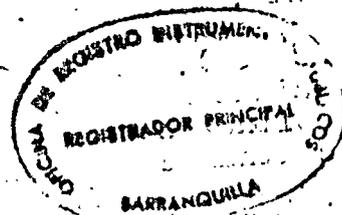
Sírvase hacer la inscripción correspondiente y expedir a costa del ejecutante, el certificado de que trata el art. 681 del C. P. C.

De usted, atentamente,


LUIS ALBERTO CURE CRIADO
JEFE DE EJECUCIONES FISCALES
TESORERO MUNICIPAL.-

hdm.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (Circulo de Biquilla)			
Fecha de Registro		No. de Matricula	
2013/02/18		040 - 0123635	
No. de Matricula de los Predios Segregados			
De	040	Al	040
Clase de Registro			
Cambio de jurisdicción			
Firma del Registrador		[Signature]	
El Registrador garantiza la veracidad de los datos contenidos en este Documento.			



1111

EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE BARRANQUILLA

DIVISION DE EJECUCIONES FISCALES

Barranquilla, Octubre 29-85

Oficio No. 672

Proceso No. 535

Señor DANIEL AGAMEZ PACHECO Cra. 77^a 82B-17

(Se le citó 2 veces.)

Ciudad

Atentamente me dirijo a usted a fin de recordarle que en la Tesorería Municipal de esta ciudad, cursa un proceso de jurisdicción coactiva contra usted, por el no pago del Impuesto Predial del inmueble ubicado en Cra. 77^a 82B-17 de Barranquilla; por lo cual solicito le presentarse a esta oficina dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega del presente oficio, a fin de llegar a un arreglo en relación con el proceso mencionado.

Ante la negativa de este llamado, el proceso continuará su trámite lo que conllevará al remate del inmueble referido.

Atentamente,

Aida Vides Paba
AIDA VIDES PABA
Jefe de Ejecuciones Fiscales
ES. PP. MM. de Barranquilla

*El señor Daniel Agamez Pacheco
se encuentra en Suiza. Y le
citamos la policía de
Suiza. Como Agamez Pacheco
no tiene familia.*

app.

*— E —
Pacheco*

10%

No. 662005		ENTRADA DE PAGOS DE MUNICIPALIDAD DE BARRANQUILLA						9 10 180	
32310001200		50020240005		K 77 N2 82B-17		AGAMEZ PABLO D. IER.			
VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR	SOBREVALOR	VALOR	VALOR	VALOR	
64-86	9.500 15.000 60.200 75.200 150.400 325.000 436.000	10.096.00		1.133.00	757.00	140.00	70.00	12.197.00	
TOTALS									
INTERESES		8.921.00	DESCUENTO			NETO A PAGAR 21.110.00			

RECIBO DE CAJA

Nº 083807



FECHA _____ REFERENCIA _____

DIRECCION _____

Por Concepto de

No. MESES ABONADOS

00	Abono Facturación Acueducto
01	Cuota Conexión Acueducto
07	Agua de Construcción
09	Derechos de Suministro
12	Derechos de Matrículas
21	Conexión Alcantarillado
25	Aseo Servicios Especiales
30	Mercado
34	Derecho de Adjudicación Mercado
53	Recuperación Cartera Morosa
54	Impuestos Pagados por Anticipado

		55	
		56	
		59	
		62	
		63	
		70	
		81	
		82	
		83	

	Placas Nomenclatura Avaluo
	Paz y Salvo Catastro
	Aprovechamiento
	Reintegros Nómina
	Otros Reintegros
	Costos del Juicio
	Badas de Oro
	Propalacio Municipal
	Ciudadela Universitaria

2158

DEUDA TOTAL

TOTAL RECIBIDO

Lo Suma de

[Handwritten signature]

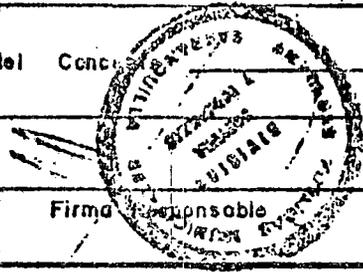
Explicación del Concepto

[Handwritten explanation]

Pago Parcial

Pago Total

Firma Responsable



Revisor Auditoría

[Handwritten signature]

Barranquilla, Noviembre 6 de 1986

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS DE BARRANQUILLA.
Ciudad.

REF: Desembargo del Inmueble
de propiedad de Daniel-
Agáñez Pacheco. Referen-
cia Catastral #5002/24-5
K.77 #82-17. Matrícula--
040-0123635.-

Según oficio No.0158 emanado de la Tesorería Municipal de Barranquilla, fué decretado el embargo del inmueble cuya referencia catastral es la No.5002/24-5, situado en la Kra.77 #82-17- de propiedad de DANIEL AGAÑEZ PACHECO, No. de matrícula 040-0123635.

Dadas las circunstancias que el señor Agáñez Pacheco canceló los Impuestos que adeudaba por concepto del Impuesto Predial y Complementarios, o sea de los años comprendidos entre el año 1964- a Dic. 31-66., según recibos Nos.002005, impuestos por valor de \$21.110.00 y No.003007 por concepto de Costas de Juicio cancelados en el Banco de los Trabajadores por valor de \$2.158 en Octubre 10 de 1986.

Por consiguiente se le comunica al Señor Registrador, ordene a-- quién corresponda el desembargo de dicho inmueble.

Del señor Registrador, atentamente,

GABRIEL GARCIA JIMENEZ
Tesorero Municipal
Juez De Ejecuciones Fiscales.

c.c. Jefe Ejecuciones Fiscales E.P.M.



Barranquilla, Noviembre 6 de 1986

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Y PRIVADOS DE BARRANQUILLA.
Ciudad.

REF: Desembargo del Inmueble
de propiedad de Daniel-
Agámez Pacheco. Referen-
cia Catastral #5002/24-5
K.77 #82-17. Matrícula--
040-0123635.-

Según oficio No. 0156 emanado de la Tesorería Municipal de Ba--
rranquilla, fué decretado el embargo del inmueble cuya referen-
cia catastral es la No. 5002/24-5, situado en la Kra. 77 #82-17-
de propiedad de DANIEL AGAMEZ PACHECO, No. de matrícula 040-012
3635.

Dadas las circunstancias que el señor Agámez Pacheco canceló los
Impuestos que adeudaba por concepto del Impuesto Predial y Com--
plementarios, o sean de los años comprendidos entre el año 1964-
a Dic. 31-00., según recibos Nos. 662005, impuestos por valor de-
\$21.118.00 y No. 083807 por concepto de Costas de Juicio cancela-
dos en el Banco de los Trabajadores por valor de \$2.158 en Octu-
bre 10 de 1986.

Por consiguiente se le comunica al Señor Registrador, ordene a--
quién corresponda el ~~desembargo~~ embargo de dicho inmueble.

Del señor Registrador, atentamente,

GABRIEL GARCIA JIMENEZ
Tesorero Municipal
Juez De Ejecuciones Fiscales.

C
O
P
I
A

MEMORANDO

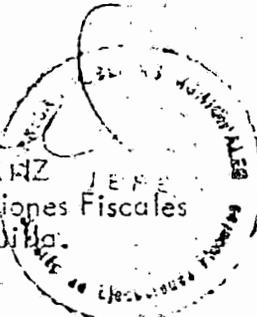
DE : JEFE DIVISION EJECUCIONES FISCALES
PARA : JEFE DE EJECUCIONES FISCALES-TESORERIA MUNICIPAL
Atte: Dra. Darling I. de Ramirez.
ASUNTO : DESEMBARGO Sr. DANIEL AGAMEZ PACHECO
FECHA : NOVIEMBRE 10 DE 1986

Remite a usted para su revisión y aprobación y sea firmado por el señor Tesorero Municipal-Jefe de Ejecuciones Fiscales el Expediente No. 535 del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva seguido contra el señor DANIEL AGAMEZ PACHECO.

Por haberse cancelado los impuestos respectivos según fotocopia de los recibos de pago que obran en el expediente a folios 102 y 103 es necesario desembargar dicho inmueble.

Atentamente,

Adolfo Orozco Ortiz
ADOLFO OROZCO ORTIZ
Jefe División de Ejecuciones Fiscales
EE, PP, MM. de Barranquilla.



AOO/apg.

NOTA: EXPEDIENTE 535- 103 FOLIOS.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA